

específica aplicable a cada caso” y, concretamente, la separación de la línea de edificación a la “reglamentación específica”.

Las líneas eléctricas discurren principalmente por suelos no urbanizables de régimen común, pero también por suelos de especial protección, por motivos medioambientales.

Se considera que la categorización de los suelos por los que discurren las infraestructuras de energía eléctrica no es la adecuada y que se ha establecido sin ánimo de preservar los potenciales valores ambientales que pudieran tener los suelos por los que discurren.

Por este motivo, la Modificación Puntual plantea modificar la clasificación de dichas bandas de suelo categorizándolas de acuerdo con los valores ambientales que presenten, es decir:

- A su paso por suelos de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda: alta productividad agrícola, vistas y entornos de interés, masas arbóreas, etc.
- A su paso por el suelo no urbanizable de común, como tal.

Así pues, dicho cambio de clasificación no tendrá efectos ambientales. Los suelos afectados a las líneas aéreas se recogerían en las NN.SS. modificadas, como “afecciones”, de forma que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en las franjas afectadas por las líneas aéreas, deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones establecidas por la normativa sectorial de aplicación, así como a las condiciones que establezcan, en cada caso, los organismos competentes en la materia: Red Eléctrica de España S.A.U., Ministerio de Industria, Energía y Minas y Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En su caso, será la evaluación ambiental de las actuaciones que se pretenda implantar en estas bandas de suelo la que garantice la viabilidad ambiental de las mismas incorporando las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones medioambientales.

Por otra parte, en esta misma categoría se incluyen otros suelos que las Normas Subsidiarias también recogen como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, reservando también las correspondientes franjas de terreno que las engloban. Son los correspondientes a carreteras, caminos y vías pecuarias, líneas de telecomunicaciones, abastecimiento de agua y depósitos, conducciones de saneamiento y depuradoras, cauces fluviales. No es objeto de la presente modificación alterar la clase ni la categoría del suelo de estas infraestructuras, por considerarse su actual regulación adecuada.

Una vez demostrado que el cambio de clasificación de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas eléctricas de alta tensión no tendrá efectos ambientales, en los siguientes apartados se identifican los efectos ambientales derivados de la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras.

7.1 EFECTOS POTENCIALES EN LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Los potenciales efectos sobre la calidad del aire y el cambio climático producidos por la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos,

tienen que ver, principalmente, con aquellos derivados de la emisión de polvo y partículas consecuencia del tráfico asociado a la infraestructura y al propio depósito de los residuos, así como la potencial emisión de gases y olores.

Aunque los núcleos poblacionales de entidad más cercanos se encuentran a distancias elevadas, existen urbanizaciones a menores distancias, en un rango entre 500m y 1500m, y más próximas aún edificaciones aisladas.

Por todo ello, es clave tener en cuenta que los citados efectos en el entorno próximo a los ámbitos de actuación de los proyectos futuros que se implementen en el marco de la presente Modificación Puntual. El análisis de estos efectos en el entorno próximo deberá de contemplar como criterio de primer orden la distancia a núcleos urbanos o zonas pobladas. Para ello, se deberá realizar una caracterización de la situación actual de los usos de los suelos, haciendo especial hincapié a la presencia de suelos urbanos y urbanizables, así como de zonas pobladas que estuvieran en suelo rústico. Estos proyectos tendrán que considerar todo el territorio necesario para garantizar la no afección a los valores ambientales, contemplando al menos 2km de radio contemplados en Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Además, el ámbito de estos estudios no podrá limitarse al término municipal Chinchón, sino abarcar los municipios colindantes, siempre que sea necesario.

7.2 EFECTOS POTENCIALES EN LA CALIDAD ACÚSTICA

7.2.1 Ruido

Los efectos esperados sobre la calidad acústica se deberán, fundamentalmente, a la modificación de los niveles sonoros debidos a:

- Funcionamiento de la maquinaria durante la fase de obras de la instalación.
- Incremento del tráfico rodado en el entorno de la instalación.
- Incremento de los niveles sonoros provocado por el funcionamiento de la maquinaria asociada a la actividad de tratamiento y depósito de los residuos inertes y no peligrosos.

Estos incrementos en los niveles sonoros son un impacto negativo e intermitente que se prolongará durante la actividad de vertido y que cesará con la clausura de los vertederos. Su intensidad se considera compatible con el confort acústico de la población y de la fauna. Hay que recordar que ya hay fuentes de emisión que contribuyen a elevar en mayor medida el nivel sonoro como son las vías de comunicación existentes como la M-320, la M-313 o la M-404, así como otros caminos y la presencia de zonas antropizadas y urbanizadas. Por ello, se considera el impacto en la calidad acústica compatible.

Es importante aclarar que, los proyectos de las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes realizarán una identificación de los efectos en materia de calidad acústica tanto en fase de obras como de funcionamiento, con el fin de definir las acciones y ámbitos específicos en los que se deberán adoptar medidas protectoras y su seguimiento que garanticen el cumplimiento de la legislación de aplicación en materia de protección contra el ruido.

7.2.2 Vibraciones

La generación de vibraciones se relaciona con la fase de obras de la infraestructura para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos. Al igual que lo indicado para el caso del ruido, podemos considerar el impacto compatible y temporal, siempre y cuando se apliquen las medidas protectoras oportuna y su seguimiento.

Se prestará especial atención a la interacción con las zonas residenciales que puedan resultar cercanas a las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, al objeto de establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la legislación en materia de protección contra vibraciones.

7.3 EFECTOS POTENCIALES EN LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Una vez se implanten y entren en funcionamiento las instalaciones de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, se producirá un incremento de la intensidad lumínica en zonas que, en la actualidad, presentan baja iluminación. Esto supondrá un efecto negativo en el medio nocturno.

Los proyectos que se tramiten para la restauración de los suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras, incorporarán las medidas necesarias para mitigar, en la medida de lo posible y aprovechando el empleo de las mejores tecnologías disponibles, la contaminación lumínica en el ámbito que la Modificación Puntual propone para la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

7.4 EFECTOS POTENCIALES EN LOS SUELOS

Debido a la existencia previa de actividades extractivas con la capacidad potencial de haber generado o de generar episodios de contaminación, existe un impacto potencial en relación con la calidad de los suelos y las aguas subterráneas en el ámbito de la Modificación Puntual relativo a la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas.

Desde el punto de vista de la restauración del suelo que ha estado sometido a una actividad extractiva, se prevé un impacto positivo. No obstante, será necesario que previamente los proyectos que se pudieran desarrollar en el marco de esta Modificación Puntual garanticen la ausencia de suelos contaminados por actividades pasadas en las zonas a restaurar.

Por este motivo, se recomienda remitir las condiciones específicas tanto urbanísticas como ambientales (en este caso, de calidad de los suelos y las aguas subterráneas) a la normativa urbanística y sectorial, estableciendo:

- Que la ejecución de los depósitos de residuos deberá someterse a los procedimientos de calificación urbanística, de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, etc. establecidos por la legislación vigente, así como cumplir la normativa específica técnica y ambiental en la materia. En concreto, se trata de actividades afectadas por los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito

en vertedero, modificado por Orden AA/661/2013, de 18 de abril, así como los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el Real Decreto 815/2013 que lo desarrolla, en concreto en lo referido al Informe Base sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes requerido para la Autorización Ambiental Integrada (Art.º 12.1.f).

- Se deberá resolver favorablemente por parte del órgano sustantivo para la autorización de la actividad minera, la modificación del Plan de Restauración del Espacio Natural (PREN), para acoger la nueva actividad de gestión de residuos.
- Su ejecución deberá contar, además, con las oportunas autorizaciones municipales, tanto de obra como de actividad, con carácter previo a su ejecución

7.5 EFECTOS POTENCIALES EN LAS AGUAS

Por los suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas no discurren cursos de agua. Al no haberse detectado la presencia de cauces públicos en el interior de estas zonas, no existirán impactos directos sobre los mismos. Asimismo, la distancia de los límites de estas explotaciones a los cursos más próximos es significativa y suficiente. Además, estos cursos próximos son de importancia menor.

Los efectos potenciales en el medio hidrogeológico es uno de los principales factores a tener en cuenta en el diseño de las instalaciones propuestas para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras mediante el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

Tanto en la explotación de La Jara como en Fátima-Jarama existen indicios que sugieren la presencia de acuíferos locales de poca entidad, pero que podrían tener algún grado de conexión hidráulica con los aluviales del Jarama y el Tajo.

Por ello, existe cierto riesgo de afección a aguas subterráneas por lo que los proyectos deberán realizar estudios hidrogeológicos que aporte información más detallada que la aportada en el presente documento. Así pues, los estudios hidrogeológicos que se desarrollen en los proyectos deberán incluir:

- Identificación de puntos de agua mediante un inventario en campo que permita obtener las mediciones de niveles piezométricos y el uso del agua en los mismos, así como la dirección de flujo y la posible relación (conexión hidráulica) con las aguas superficiales.
- Una caracterización de los acuíferos involucrados, mediante ensayos en campo que permitan obtener información cuantitativa sobre su funcionamiento hidráulico (conductividad hidráulica, transmisividad)

Asimismo, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas que se planteen deberán plantear las medidas necesarias para evitar principalmente la contaminación del acuífero subterráneo por filtración de sustancias contaminantes. Entre estas medidas se contemplarán la impermeabilización y la recogida de lixiviados, así como la vigilancia mediante piezómetros (ver apartado 8.4).

7.6 EFECTOS POTENCIALES EN LA VEGETACIÓN

Dado que la mayor parte de la zona en torno a las explotaciones de la Jara y de Fátima-Jarama se corresponde con terrenos no forestales y minoritariamente terreno forestal de monte desarbolado, podemos descartar efectos en arbolado presente en formaciones naturales.

En la explotación Jara, la presencia de la cantera implica que ya estamos en una zona donde la vegetación está muy degradada. Por otra parte, el dominio de los cultivos herbáceos y olivar implica que sólo podría haber efectos puntuales en zonas minoritarias de atochar o espartal, dominado por *Stipa tenacissima*.

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, el uso dominante es el olivar, siendo minoritario los cultivos herbáceos de secano. Por ello, se podrían producir efectos puntuales en ejemplares de olivo.

Por todo ello, los proyectos que se tramiten para la restauración de dichas zonas degradadas o potencialmente degradables deberán identificar, en caso de existencia, las zonas de vegetación natural y/o los pies de olivos afectados para definir qué medidas protectoras y correctoras habrá que acometer para una correcta integración ambiental, así como cuándo y cómo hay que ejecutarlas, y los responsables de dicha restauración.

En cualquier caso, hay que tener presente que el uso como vertedero de residuos no peligrosos será siempre de carácter temporal y que a largo plazo los efectos serán positivos, ya que, tras una correcta restauración de estos vertederos, habrá un aumento de la cobertura vegetal de especies autóctonas. Así pues, los impactos en la vegetación serán negativos, aunque compatible, a corto o medio plazo; y positivos a largo plazo.

7.7 EFECTOS POTENCIALES EN LA FAUNA

Los potenciales efectos esperados sobre esta variable como resultado de la modificación propuesta, son los siguientes:

- Potencial afección a las aves durante el periodo de reproducción (mayo-julio).
- Cambio en las condiciones alimentarias y posible ingesta de materiales. La potencial entrada de residuos orgánicos, aunque en bajo porcentaje, hace que las instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos sean un posible punto de alimento para determinadas especies, en especial especies adaptadas a estos medios o generalistas como, entre los terrestres, la rata común y el zorro, y entre las aves: la gaviota, el milano negro y córvidos como la urraca, la grajilla, la corneja y el cuervo. Y a estos, se le unen sus predadores naturales.
- Creación de nuevos biotopos asociados a la plantación de especies vegetales empleadas para la restauración de los espacios degradados.

En el apartado de 7.9.2, se abordan los efectos a especies de avifauna con mayor grado de protección.

En cualquier caso, cabe indicar que las actividades derivadas de la restauración no van a suponer una modificación significativa de las condiciones presentes actualmente en el ámbito de la Modificación Puntual, por lo que su impacto será temporal y compatible.

Al igual que se indicó en el apartado de fauna, tras la restauración de los vertederos, se producirá una transformación del biotopo tal que permitirá un uso, integrado en el conjunto del territorio, que supondrá una ampliación de los biotopos circundantes y, por tanto, un impacto positivo para la biodiversidad faunística a largo plazo.

7.8 EFECTOS POTENCIALES EN EL PAISAJE

Puesto que la Modificación Puntual plantea la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, se puede considerar a priori que los efectos previsibles sobre la calidad paisajística van a ser favorables, puesto que la restauración de dichos espacios va a mejorar ostensiblemente la actual situación de degradación, en un ámbito más acorde a los escenarios paisajísticos que lo envuelven.

Los efectos visuales esperados tras la restauración de los espacios degradados mejorarán la percepción de degradación de los espacios incluidos en la Modificación Puntual. Esta mejora en la percepción, que supone un impacto positivo en el paisaje, sucedería desde lugares con elevado número de observadores potenciales. Además, la mejora en la percepción se podría calificar de significativa por la calidad considerable de la propia escena en la que se enmarca el ámbito de estudio.

7.9 EFECTOS POTENCIALES EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

Los efectos sobre las zonas de especial importancia como espacios naturales protegidos de Red Natura y el Parque Regional del Sureste se abordan conjuntamente dada la gran similitud entre los perímetros que los delimitan. Posteriormente, se aborda los efectos en las Áreas Importantes para La Aves (IBA) y las especies de fauna protegidas relacionadas en el apartado 3.5, todas ellas de avifauna. También se identifican los posibles efectos en las teselas incluidas en los Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales. Finalmente se analizan los posibles efectos en Montes Catalogados y Vías Pecuarias.

7.9.1 Efectos potenciales en Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Parque Regional del Sureste

El ZEC Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid coincide con el Parque Regional del Sureste en el ámbito de estudio.

La explotación La Jara se encuentra en el límite de los citados ZEC y Parque, no invadiendo dichos espacios protegidos. Si bien es cierto que al ser limítrofes tendrán que tomarse medidas protectoras que eviten con toda seguridad la afección a estos. En especial en los valores ambientales relacionado con la fauna. En este sentido, la ZEPA no es limítrofe, sino que está ligeramente separada, si bien es cierto que tan sólo a 300m, por lo que al ser aves el valor a proteger, igualmente habrá que extremar las medidas principalmente aquellas encaminadas a evitar los efectos derivados de las molestias por ruido. Estos efectos son de mayor intensidad en los periodos de reproducción por lo que será importante que los proyectos programen las actividades más molestas en periodos en los que la avifauna sea menos sensible a estas actividades.

A diferencia de la explotación de La Jara, la explotación Fátima-Jarama se encuentra a 1,2km de la zona más próxima de ZEC, ZEPA y Parque Regional. No obstante, aunque es una distancia significativamente mayor, también será conveniente que los proyecto tomen en consideración medida para la protección de ciertos elementos más sensible a pesar de la distancia como es la fauna, dada su movilidad. En especial, los periodos reproductivos de las aves por ser el elemento más sensible a la actividad de un vertedero.

En cualquier caso, los proyectos que se tramiten para la restauración de los terrenos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, para los que la Modificación Puntual habilita la posibilidad de implantar infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, deberán garantizar la protección de los espacios naturales protegidos que pudieran verse afectados por los mismos.

7.9.2 Efectos potenciales en las Áreas de Importancia para las Aves y en las especies de fauna protegidas

El límite de la IBA 073 Cortados y graveras del Jarama es muy similar al de los espacios de Red Natura, ocupando algo más de extensión que la ZEPA.

Aparte de las acuáticas presentes en la IBA, las especies que cumplen los criterios de la Directiva Aves son: las rapaces aguilucho lagunero, milano negro, búho real, halcón; las esteparias avutarda, sisón y alcaraván; y otro grupo más heterogéneo formado por cigüeña, chova piquirroja, carraca y collalba negra. Todas estas están en la lista de especies de avifauna de mayor nivel de protección relacionadas en el apartado 3.5.

Es interesante añadir otras a las especies ya citadas en dicho apartado 3.5. Su presencia puede asociarse a la zona IBA y a la ZEPA. Estas especies, por citar a las más protegidas y más representativas de la avifauna local, encontraríamos halcón peregrino, culebrera europea, aguilucho pálido, elanio, aguililla calzada y especialmente aguilucho cenizo y águila perdicera, por su elevado grado de protección: vulnerables según Ley 42/2007 y en peligro de extinción según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Madrid. A las esteparias citadas en el párrafo anterior, añadir ganga ortega, sensible a la alteración del hábitat según el Catálogo Regional.

Dado que no hay zonas arboladas susceptibles de afección, el ámbito constituye una zona de campeo para las rapaces. Futuros proyectos tendrán que tener en cuenta esta circunstancia y estudiar los territorios frecuentados y, en especial, la presencia de nidos de las citadas especies.

Por otra parte, en cuanto al grupo de esteparias, recordar que utilizan biotopos agrícolas de secano como los que abundan en torno al ámbito de estudio.

La explotación La Jara se encuentra a 50m del límite más próximo de la IBA. Esto refuerza lo ya comentado en los efectos a la ZEPA. Por ello, habrá que extremar las medidas para evitar los efectos por ruido en los periodos de reproducción y los proyectos deberán programar las actividades más molestas en los periodos menos sensibles.

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, la cual dista 960m al límite de la IBA por lo que también será conveniente que los proyectos tomen en consideración prácticamente las mismas medidas citadas anteriormente para la protección de la avifauna.

De esta información se desprende que los efectos en la avifauna protegida son temporales y compatibles, siempre que se realicen estudios de avifauna que descarten impactos de mayor intensidad y siempre que se tomen las medidas oportunas y coherentes con dichos estudios.

7.9.3 Efectos potenciales en Hábitat de interés Comunitario

A diferencia de los elementos con algún tipo de protección visto hasta ahora, sí existe coincidencia entre el ámbito de las dos explotaciones y las teselas de Hábitat de interés Comunitario (HIC).

En el caso de la explotación de la Jara, a pesar de que la mayor parte desprovistas de vegetación natural y muy degradada, existen dos pequeñas áreas de la tesela considerada como HIC (HAB_LAY=143969) que se encuentran dentro del perímetro de la explotación. El área incluida más al norte en la explotación tiene una superficie de 0,4has. El área más al oeste es más grande y tiene una extensión de 2,6has. En total 3,0has de HIC en un total de 66,5has que tiene la explotación.

Esta tesela HAB_LAY=143969 contiene, según el Atlas de HIC del MITECO, elaborado en 2005, los siguientes HIC:

- 5% de 6220* *Saxifraga tridactylitae-Hornungietum petraeae* de naturalidad media, correspondiente con Pastizales anuales basófilos iberolevantineos
- 40% de 5210 *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae* (comunidades de *Juniperus*) de naturalidad alta, correspondiente con Coscojares basófilos aragoneses con sabinas moras.
- 30% de 4090 *Lino differentis-Salvietum lavandulifoliae* de naturalidad alta, correspondiente con salviares y espegares meso-supramediterráneos secos castellanos.
- 20% de *Arrhenathero erianthi-Stipetum tenacissimae* de naturalidad alta, correspondiente con Espartales calcícolas manchegos.
- 10% de *Iberido contractae-Lavanduletum pedunculatae* de naturalidad alta, correspondiente con Tomillares silicícolas manchego-sagrenses.

Esta misma zona coincide con la zona de espartal distinguida en el mapa forestal, en el que se describe una vegetación dominada por esparto o atocha (*Stipa tenacissima*) en un 70%, tomillo (*Thymus vulgaris*), 20% y retama (*Retama sphaerocarpa*), 10%.

Se aprecia en la imagen la presencia actual de vegetación natural en la zona de coincidencia entre el área oeste de mayor extensión considerado como HIC y el límite de La Jara.



Figura 45.- Ortoimagen de noviembre de 2018 con perspectiva del ámbito de la Modificación Puntual, en el entorno la zona principal de coincidencia de HIC con la explotación La Jara. Fuente: elaboración propia a partir de Google Earth.

En el caso de la explotación de Fátima-Jarama, hay una parte de la tesela considerada como HIC (HAB_LAY=147247) que se encuentra dentro del perímetro de la explotación. Esta se encuentra al oeste de la explotación con una superficie de 2,9has, de un total de 47,1has que tiene la explotación en total, la mayor parte de olivar.

Esta tesela contiene, según el Atlas de HIC del MITECO, elaborado en 2005, los siguientes HIC:

- 30% de 1520* *Gypsophilo struthii-Centaureetum hyssopifoliae* de naturalidad media, correspondiente con Matorrales gipsícolas mesomediterráneos manchegos.
- 10% de 1520* *Herniario fruticosae-Teucrietum floccosi* de naturalidad media, correspondiente con Tomillares gipsícolas mesomediterráneos manchegos.
- 10% de 6220* *Chaenorhino reyesii-Campanuletum fastigiatae* de naturalidad media, correspondiente con Pastizales anuales gipsícolas castellano-aragoneses.
- 30% de *Arrhenathero erianthi-Stipetum tenacissimae* de naturalidad media, correspondiente con Espartales calcícolas manchegos.
- 20% de *Artemisio herbae-albae-Frankenietum thymifoliae* de naturalidad media, correspondiente con Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).

No obstante, a diferencia de los que ocurre en La Jara, la zona de coincidencia entre HIC y la explotación Fátima-Jarama aparece actualmente como cultivada (ver imagen).

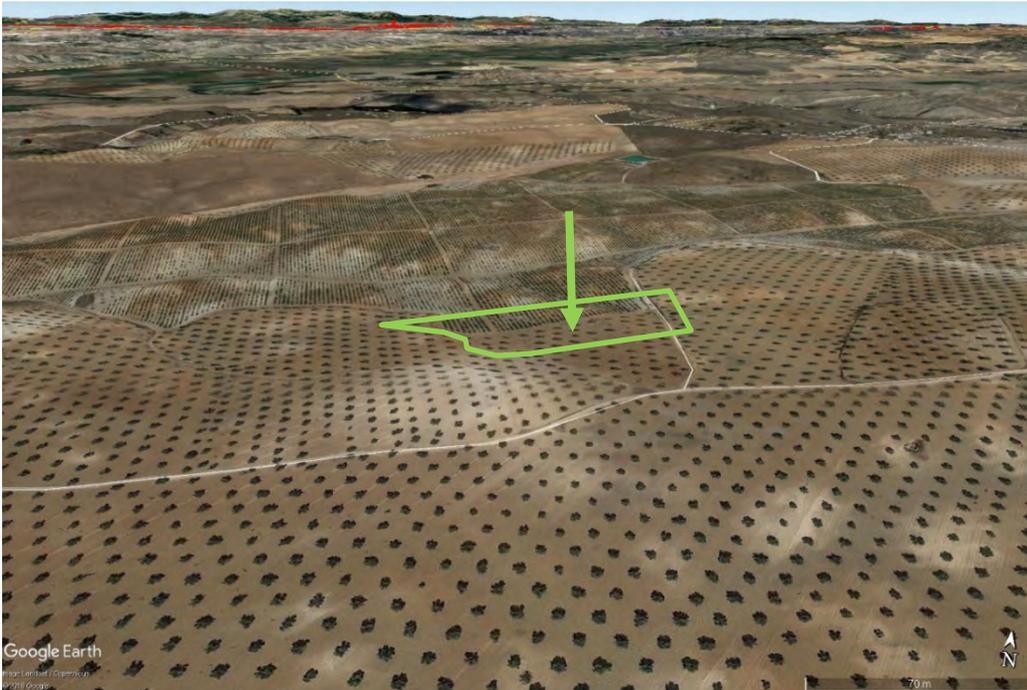


Figura 46.- Ortoimagen de noviembre de 2018 con perspectiva del ámbito de la Modificación Puntual, en el entorno la zona de coincidencia de HIC con la explotación Fátima-Jarama. Fuente: elaboración propia a partir de Google Earth.

Los proyectos que se desarrollen en el marco del ámbito del presente estudio, tendrán que estudiar la presencia de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, y deberán aportar las garantías necesarias para evitar la afección, así como evitar, en la medida de lo posible, actuaciones en dichas teselas. En caso de no poder evitar los efectos, tendrán que hacer un plan de restauración específico de HICs, que incluya las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para minimizar los efectos en los HICs, tal como se recoge en el apartado de medidas de impacto ambiental.

7.9.4 Efectos potenciales en Montes

En el ámbito de la Modificación Puntual relativo a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos no existen montes protegidos ni preservados. De este modo, no se espera afección directa a dichos espacios tras la aplicación de la Modificación Puntual.

7.9.5 Efectos potenciales en las Vías pecuarias

Por los terrenos para los que la Modificación Puntual propone la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos coinciden con vías pecuarias: Senda Galiana o Cañada de las Merinas, que limita por el oeste con el espacio degradado de "La Jara" y la Vereda del Raso en las proximidades a Fátima-Jarama.

Los proyectos que se autoricen para la restauración de dicho espacio degradado deberán garantizar, mediante las medidas preventivas necesarias, la no afección a la vía pecuaria.

7.10 RESIDUOS

Los potenciales efectos ambientales relacionados con esta variable difieren en función de la fase urbanística en la que nos encontremos:

- Durante la fase de construcción de la infraestructura de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, los potenciales impactos serán consecuencia, principalmente, de la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) asociados a la construcción de infraestructura, así como a su traslado y gestión en centros autorizados por la Comunidad de Madrid.
- Durante la fase de explotación de la infraestructura: la implantación de infraestructuras para la gestión de residuos inertes y no peligrosos, favorecerá la consecución de los objetivos en materia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid y propiciará la restauración de zonas degradadas que impactan negativamente en el medio rural, garantizando su viabilidad ambiental y económica, así como el seguimiento posterior a su clausura.

Los posibles proyectos de instalación de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos que se pudieran desarrollar en el marco de la presente Modificación Puntual deberán contemplar los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, modificado por Orden AA/661/2013, de 18 de abril. En cualquier caso, serán sometidos al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, como se recoge en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011.

7.11 POSIBLES EFECTOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

7.11.1 Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, y a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se aprobó el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Este Plan es el instrumento para orientar la política de residuos en España en los próximos años, que impulse las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promueva las actuaciones que proporcionan un mejor resultado ambiental y que aseguren que España cumple con los objetivos legales. Con este Plan, se cumple con:

- La obligación comunitaria de disponer de planes de gestión de residuos, ante la finalización en 2015, del Plan Nacional vigente (Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR)).
- El cumplimiento de una de las condiciones *ex ante* del sector residuos para el acceso a fondos comunitarios destinados a este sector en el próximo período 2014-2020.
- La adaptación a los contenidos que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece para el Plan Estatal Marco.

El objetivo final del Plan, al igual que lo es el de la política comunitaria de residuos, es convertir a España en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que avance hacia una economía

circular. En definitiva, se trata de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas.

El avance hacia la economía circular se refleja en el PEMAR a través de la aplicación, en todos los flujos de residuos incluidos, del principio de jerarquía establecido en la normativa comunitaria. Este principio, establece que la prevención debe ser la prioridad principal en relación con la política de residuos, seguida por este orden: por la preparación para la reutilización, el reciclado, otras formas de valorización, incluida la valorización energética, siendo la eliminación de residuos, fundamentalmente a través del depósito en vertedero, la última opción de la jerarquía para gestionar los residuos. Opción que debe reducirse para todos los flujos de residuos. Adicionalmente a este principio guía, son también comunes a todos los flujos de residuos las siguientes orientaciones:

- La coordinación entre todas las administraciones implicadas especialmente a través de la Comisión de Coordinación y sus grupos específicos de trabajo para evitar barreras.
- Mejorar la información y e incrementar la transparencia en el ámbito de los residuos. En este sentido juega un papel esencial la puesta en marcha del Registro de Producción y Gestión de residuos, registro único y compartido para todo el territorio del Estado.
- Fortalecer, incrementar y coordinar las actividades de inspección, control y vigilancia, especialmente para evitar las distorsiones del mercado asociadas a la gestión ilegal de residuos.
- Destinar más recursos humanos y económicos al sector de los residuos para, entre otros, mejorar conocimiento sobre tratamientos y basar las decisiones en criterios técnicos.
- Mayor y mejor comunicación y sensibilización.
- Facilitar la reincorporación de materiales procedentes de residuos al mercado garantizando protección de la salud humana y del medio ambiente.

Como novedad de este Plan frente a los anteriores, es que se establece que, para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CC.AA. deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Y cuando los objetivos afecten a residuos de competencia municipal, las entidades locales pondrán todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, las CC.AA. en sus planes autonómicos de gestión de residuos podrán establecer la contribución de las entidades locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal.

La aplicación y desarrollo de las orientaciones establecidas en el PEMAR conlleva beneficios de carácter:

- Ambiental: la correcta gestión de los residuos garantiza la protección de la salud humana, de la atmósfera, de las aguas y del suelo y contribuye a proteger el clima.

- Económico: asociados a la actividad empresarial relativa a los residuos y al incremento de la disponibilidad de materias primas empujadas por la industria en condiciones seguras.
- Social: asociados a la creación de empleo derivada del fomento de la preparación para la reutilización y del reciclado.

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual con la alternativa seleccionada logra los beneficios que promueve el PEMAR, al facilitar la implantación de instalaciones de interés general que, cumpliendo los requisitos ambientales que dicta la legislación ambiental, consigue gestionar de manera sostenible una tipología de residuos para los que la Comunidad de Madrid es deficitaria en cuanto a infraestructuras para su gestión potenciando, a su vez, la economía y el empleo regional.

7.11.2 Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid

La Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) pretende desarrollar las medidas oportunas para hacer frente al creciente desafío que supone aprovechar los recursos contenidos en los residuos y limitar su impacto en el medio ambiente y en el clima y adaptar la gestión de los residuos a las nuevas exigencias de las Directivas europeas.

Como objetivos generales, la Estrategia de la Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) establece, entre otros, los siguientes:

- Reducir y limitar la entrega de residuos industriales no peligrosos en vertederos de residuos urbanos.
- La Comunidad de Madrid pretende favorecer la instalación de nuevas infraestructuras de tratamiento y la modernización de las existentes para la adecuación a las necesidades de la industria madrileña. El sector de la gestión de residuos (industriales) viene siendo un importante motor de la economía madrileña, creador de puestos de trabajo y de riqueza.

Los denominados "*criterios ambientales para la autorización de infraestructuras de gestión de residuos*" que se señala Bases Generales de la Estrategia. Infraestructuras: Criterios ambientales para su autorización, en concreto los criterios referidos al medio físico y de protección ambiental, a incorporar en los procedimientos exigibles de evaluación ambiental de las instalaciones de residuos.

De acuerdo con lo anterior y con la garantía de los procedimientos ambientales a los que están sometidas, la Modificación Puntual fomenta la implantación de instalaciones de interés general para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para conseguir la adecuada gestión de los residuos generados en el territorio.

7.11.3 Normas Subsidiarias de Chinchón de 1985

Como se ha comentado a lo largo del presente documento, el municipio de Chinchón cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.), aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 23 de mayo de 1985.

Las Normas Particulares para el suelo no urbanizable común, se establecen en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., apartado 10.4 A) "Suelo No Urbanizable Común", así como en la Modificación Puntual aprobada con fecha 26 de julio de 1994, sobre condiciones de volumen en las edificaciones de utilidad pública e interés social situadas en suelo no urbanizable.

En relación con el suelo no urbanizable protegido, su regulación se recoge en el punto 10.4 B), estableciéndose las condiciones del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras en el apartado B.5. "áreas de protección de infraestructuras".

En el capítulo 4 de las Normas Subsidiarias, respecto de los denominados "escombreras y vertederos" se establecen una serie de determinaciones que condicionan la implantación de estas instalaciones en el municipio.

La modificación propuesta posibilita que cualquier obra, instalación o uso, que se pretenda implantar en suelo no urbanizable común (régimen equivalente al suelo urbanizable no sectorizado), que pudiera estar parcialmente afectado por las líneas aéreas, pueda llevarse a cabo sin las restricciones del suelo no urbanizable de protección, pero con las limitaciones derivadas de la normativa en materia de redes eléctricas, a establecer por el organismo competente en la materia. Por tanto, se facilita la implantación de usos e instalaciones en esta categoría de suelo, en las condiciones establecidas por la normativa general, principalmente las recogidas en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

Además de lo anterior, se considera oportuna la modificación propuesta desde el punto de vista ambiental, ya que, como se señaló anteriormente, los suelos con valores ambientales situados bajo las líneas aéreas, se protegen y regulan en función de dichos valores, siéndoles de aplicación las condiciones adecuadas, acordes con sus características ambientales.

Por otra parte, como ya se ha comentado, la existencia de suelos degradados por actividades extractivas supone un claro impacto negativo en el medio natural. Si bien la restauración de estos suelos es una obligación que debe llevarse a cabo por el propietario de la instalación, la realidad es que no se lleva a cabo con la rapidez y la eficacia deseables. Mediante la presente Modificación Puntual se posibilita dicha restauración, mediante una nueva actividad económica -instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos-, con lo que la restauración del terreno se lleva a cabo de una forma más sostenible económicamente y más controlada y eficiente, desde el punto de vista ambiental, sin menoscabo de su integración paisajística.

7.11.4 Planeamiento de los municipios colindantes

En este punto se analiza la compatibilidad del uso que la modificación puntual plantea, con los usos reflejados en los documentos normativos del planeamiento de los municipios colindantes (Villaconejos y Colmenar de Oreja) con la finalidad de descartar posibles incompatibilidades con otros usos que se planteen en las proximidades del ámbito de la modificación puntual, en los correspondientes documentos de planeamiento vigentes a la fecha de elaboración del estudio ambiental estratégico.

7.11.4.1 Compatibilidad en el municipio de Villaconejos

El municipio de Villaconejos cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por acuerdo de fecha 15/11/1984.

En el capítulo 5 “Normativa del suelo no urbanizable”, se establecen las condiciones de los usos en el suelo no urbanizable.

La zona de colindancia que se trata de analizar (con la explotación Fátima-Jarama) está clasificada como suelo no urbanizable SNU1, que corresponde a suelos no urbanizables sin protección, es decir, suelo no urbanizable de régimen común.

Respecto de la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos, no se incluye dicho uso específico, si bien no se establecen usos prohibidos. Por otra parte, se incluyen como “usos excepcionales” los de “utilidad pública e interés social”, por remisión al artículo 85 de la Ley del Suelo RD1946/1976 y artículo 15 del Reglamento de Gestión Urbanística de dicha Ley. Por tanto, la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos no está expresamente prohibida por el planeamiento general y podría incluirse dentro de los usos de “utilidad pública e interés social” si así lo determinase la Administración.

En relación con el régimen de usos del suelo no urbanizable que establece la legislación urbanística supramunicipal, es decir, la Ley 9/2001 del Suelo de la CM, tanto el uso extractivo como el de infraestructuras, está expresamente admitidos, al amparo del artículo 25, puntos b) y c) de dicha Ley, mediante Calificación Urbanística.

7.11.4.2 Compatibilidad en el municipio de Colmenar de Oreja

Colmenar de Oreja cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas con fecha 31/01/1985, regulándose las condiciones del suelo no urbanizable en el Capítulo 8º de sus Normas Urbanísticas.

El suelo a analizar, colindante con la explotación Fátima-Jarama, tiene la consideración de suelo no urbanizable común.

Con carácter general, tanto en el suelo no urbanizable común como en el protegido, se admite (apartado 8.2.1) la formulación de planes y proyectos que se refieran a la protección del paisaje, medio natural o rural, de las áreas de vegetación y cultivo y a las infraestructuras.

Respecto del régimen de las actuaciones, se establecen en el apartado 8.3.1 las que, en el suelo no urbanizable protegido se consideran características, necesarias, posibles y prohibidas, que se definen como “todas las restantes”. Entre las características se incluye “la explotación normal de los recursos o características específicas de este suelo, o aquellas que establezcan los correspondientes planes especiales, sin que se produzca la degradación de sus características naturales”.

En el apartado 8.3.2 se regulan las actuaciones características, necesarias, posibles y prohibidas (las restantes) en el suelo no urbanizable común, incluyéndose todas las

actuaciones admitidas en el suelo no urbanizable protegido y, además, como posibles, las de “utilidad pública e interés social”, que hayan de implantarse en el medio rural.

En relación con la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos, se incluye dicho uso específico entre las actuaciones generales, y además se incluyen como “usos posibles” los de “utilidad pública e interés social”. Por tanto, se considera un uso compatible.

Respecto de la viabilidad de los usos extractivo y de infraestructuras en el régimen de usos del suelo no urbanizable que establece la legislación urbanística supramunicipal, es decir, la Ley 9/2001 del Suelo de la CM, tanto el uso extractivo como el de infraestructuras, está expresamente admitidos, al amparo del artículo 25, puntos b) y c) de dicha Ley, mediante Calificación Urbanística.

7.12 POSIBLES EFECTOS EN ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual tendrá un efecto positivo sobre la socioeconomía del ámbito y su entorno puesto que contribuirá a la regeneración de un espacio con un elevado nivel de degradación, que podrán disfrutar los habitantes de Chinchón, así como los habitantes de los municipios próximos.

7.13 ESTUDIOS EXISTENTES SOBRE LOS EFECTOS EN EL PATRIMONIO CULTURAL

Los espacios degradados o potencialmente degradables para los que la Modificación Puntual plantea su restauración mediante la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, son explotaciones mineras autorizadas y con DIA favorable. Las correspondientes DIAs ya establecieron las medidas necesarias para la protección del patrimonio cultural en dichos espacios.

No obstante, los proyectos de las infraestructuras de tratamiento y depósitos de residuos que se redacten cuyas obras impliquen movimientos de tierras, necesitarán la autorización previa para la realización de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas según la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTO NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Serán los proyectos que se tramiten al amparo de las NN.SS. modificadas los que, durante la evaluación ambiental asociada al trámite ambiental para su aprobación, deberán establecer las medidas necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.

En cualquier caso, a continuación, se proponen una serie de directrices a contemplar en los proyectos relativos al tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos para la restauración de los suelos degradados o potencialmente degradables, objeto de la Modificación Puntual.

8.1 MEDIDAS PARA LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se deberán reducir al máximo las emisiones de contaminantes a la atmósfera (principalmente polvo y partículas). Para ello se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los límites legales de emisión y, por otro lado, la estabilidad de los suelos, control del polvo y control de la erosión de los taludes de la instalación para el depósito de residuos.

En los viarios interiores, así como en los accesos a la infraestructura para la gestión (valorización) de residuos se deberá mantener la capa de rodadura en perfecto estado realizando cuantos riegos sean necesarios para minimizar el levantamiento y dispersión de polvo.

En particular, para minimizar la producción y dispersión de polvo durante la fase de construcción y de explotación, se propone llevar a cabo una planificación de los desplazamientos de la maquinaria, limitando dichos desplazamientos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos efectuando la señalización oportuna.

Además, se propone la utilización de equipos que cumplan los valores límite de emisión de contaminantes establecido por la normativa de aplicación (declaración de conformidad CE).

En caso que la actividad esté incluida en el Anexo IV. Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá cumplir lo especificado en dicha Ley y demás legislación aplicable.

Es muy importante el buen mantenimiento de los equipos, con el fin de que, durante toda la vida útil de los mismos, las emisiones producidas sigan estando por debajo de las establecidas por la legislación en vigor.

Por otro lado, en su caso, se procederá a la instalación de un sistema de recogida de gases y quema en antorcha que evitará en gran medida la emisión de biogás desde la superficie del área en restauración.

8.2 MEDIDAS PARA LA CALIDAD ACÚSTICA

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Así mismo, la maquinaria que se utilice deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Las principales medidas propuestas para mitigar la posible afección sonora que pueda presentarse son las siguientes: a) Verificación de los marcados CE y los certificados ITV de la maquinaria; b) Carenado de motores con el objeto de reducir las emisiones acústicas.

En cuanto al tránsito de los vehículos pesados previstos en los proyectos que se redacten, así como por el camino de acceso a las mismas, las medidas preventivas planteadas podrán ser las siguientes: a) Limitación de velocidad tanto en las instalaciones de obra como en su zona de acceso y salida a 20 km/h; b) Mantenimiento en estado adecuado de las zonas de tránsito.

8.3 MEDIDAS PARA LA HIDROLOGÍA

Los proyectos que se tramiten para la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos con el objetivo de restaurar suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, aportarán los estudios y cálculos que permitan identificar los caudales de lixiviados generados y los sistemas de gestión previstos para los mismos.

8.4 MEDIDAS PARA LA HIDROGEOLOGÍA

Se deberá evitar la afección producida por la posible contaminación de las aguas subterráneas. Para ello se propone implementar las siguientes medidas:

- Impermeabilización de la zona en proceso de restauración.
- Separación de flujos de transporte dentro de la instalación.
- Segregación de los diferentes tipos de aguas susceptibles de producirse en la actividad, con el fin de aplicarles a cada una el correspondiente tratamiento y evitar que se mezclen.
- Implementar un sistema de drenaje para el agua de infiltración evitando que percole directamente al suelo.

Se propone, además, llevar a cabo un control del régimen de funcionamiento hidrogeológico del ámbito de las instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

Este plan de control será un requisito para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones (Artº. 22.1.j del RDL 1/2016)

8.5 MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SUELOS

La circulación de vehículos y maquinaria se restringirá a las zonas de obras de los proyectos. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra se localizará siempre en zonas seleccionadas bajo criterios de mínimo impacto ambiental.

Los materiales utilizados para el sistema de impermeabilización y drenaje de lixiviados deberán cumplir las correspondientes normas UNE aplicables para su uso en la construcción de instalaciones para el depósito de residuos inertes y no peligrosos y, en caso del uso de geotextiles, de acuerdo con la función que vayan a realizar (protección, filtración, etc.), disponer de marcado CE.

Las medidas de conservación de la calidad del suelo en la fase de explotación deberán plasmarse en un plan de control que será un requisito para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones (Artº. 22.1.j del RDL 1/2016).

8.6 MEDIDAS PARA LA VEGETACIÓN Y LA RESTAURACIÓN VEGETAL Y PAISAJÍSTICA

Como medida protectora de carácter general, se deberá evitar el desbroce de vegetación autóctona en aquellas zonas donde no se prevea una ocupación por parte de los proyectos que se implementen. Asimismo, la eliminación de arbolado se hará únicamente cuando sea estrictamente necesario. Serán protegidos aquellos árboles que se encuentren en zonas limítrofes a las actuaciones.

El proyecto de restauración deberá plantear las medidas necesarias para garantizar la integración en el paisaje del espacio restaurado: la topografía restaurada deberá ser regular, evitando la formación de aristas y formas angulosas.

Los proyectos que se tramiten para la restauración de dichas zonas degradadas o potencialmente degradables deberán identificar, en caso de existencia, las zonas de vegetación natural y/o los pies de olivos afectados para definir qué medidas protectoras y correctoras habrá que acometer para una correcta integración ambiental, así como cuándo y cómo hay que ejecutarlas, y los responsables de dicha restauración.

Se recomienda que los proyectos contemplen una retirada de tierra vegetal de las superficies que ocupe. Esta tierra vegetal deberá ser acopiada en caballones cuya altura no sobrepase los 2m.

La revegetación se deberá realizar en la estación climática favorable. Tras la gestión de la tierra vegetal como se indica en el párrafo anterior, se procederá a la restitución del horizonte edáfico. Se propone que la revegetación se realice mediante la siembra y cultivo con especies vegetales autóctonas, adaptadas a las condiciones climáticas y a las condiciones del suelo a revegetar. Asimismo, se proyectarán apantallamientos vegetales en lugar en los que sea oportuno para favorecer la integración en el paisaje de las zonas a restaurar.

8.7 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LAS ESPECIES PROTEGIDAS

Los proyectos que se tramiten para la restauración de los terrenos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, para los que la Modificación Puntual habilita la posibilidad de implantar infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, deberán garantizar la protección de los espacios naturales protegidos que pudieran verse afectados por los mismos.

Como medida protectora, en actuaciones limítrofes con el Parque Regional y Espacios de Red Natura, durante el replanteo se proyectará un cerramiento rígido temporal de protección en dichas zonas. Se recomienda que la protección del cerramiento rígido temporal sea mediante enrejado de dos metros de altura mínima y postes tubulares de acero, formado por malla metálica.

Será importante que los proyectos programen las actividades más molestas en periodos en los que la avifauna sea menos sensible a estas actividades. Futuros proyectos tendrán que tener en cuenta esta circunstancia y estudiar los territorios frecuentados y, en especial, la presencia de nidos de las citadas especies. Por ello, habrá que extremar las medidas para evitar los efectos por ruido en los periodos de reproducción y los proyectos deberán programar las actividades más molestas en los periodos menos sensibles.

Asimismo, los proyectos que se desarrollen en el marco del ámbito del presente estudio, tendrán que estudiar la presencia de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, y deberán aportar las garantías necesarias para evitar la afección, así como evitar, en la medida de lo posible, actuaciones en dichas teselas. En caso de no poder evitar los efectos, tendrán que hacer un plan de restauración específico de HICs, que incluya las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para minimizar los efectos en los HICs, tal como se recoge en el apartado de medidas de impacto ambiental.

8.8 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Se deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. En caso de ser necesario, el tránsito por alguna de las vías pecuarias presentes en el municipio para el acceso a las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, se deberá poner en conocimiento del Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura (Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio) y tramitar el correspondiente expediente de Autorización Especial de Tránsito.

8.9 CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Los espacios degradados por actividades mineras para los que la Modificación Puntual plantea la restauración mediante el depósito de residuos inertes y no peligrosos, cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Durante la tramitación ambiental para la obtención de la DIA se analizaron los aspectos ambientales potencialmente afectables por el proyecto minero, estableciéndose en la resolución ambiental (DIA), entre otras, las condiciones relativas a la protección del patrimonio cultural.

En cualquier caso, si durante las obras de construcción de las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, deberá ponerse en conocimiento de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid y actuar conforme a lo que este organismo establezca.

8.10 RESIDUOS

En relación con los residuos generados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como por la Ley 5/200, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, con especial interés en lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e

inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente en la materia.

Los productos procedentes del mantenimiento de la maquinaria de la instalación para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, serán recogidos y almacenados convenientemente hasta la retirada por gestor autorizado.

8.11 MEDIO NOCTURNO

Se deberá garantizar la adecuada iluminación nocturna del ámbito para:

- Maximizar el ahorro energético.
- Evitar potenciales zonas inseguras por falta de iluminación.
- Preservar la biodiversidad del ámbito empleando una iluminación nocturna ordenada.
- Evitar la afección a la visión del cielo como parte de paisaje natural.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual no implica ejecutar obras de infraestructuras, no implica obras de urbanización ni conexiones exteriores de redes, no altera las condiciones de protección ambiental definidas en las NN.SS. y tampoco requiere de medidas en relación a la movilidad.

Por tanto, puesto que de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no cabe esperar efecto ambiental alguno, no se considera necesario llevar a cabo un seguimiento ambiental, más allá de la verificación del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial vigente.

Serán los futuros proyectos que se desarrollen al amparo de las condiciones establecidas por las NN.SS. modificadas los que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación y establecer las medidas necesarias para garantizar la no afección al medio ambiente, así como su vigilancia.

La tramitación ambiental de dichos proyectos, el programa de vigilancia ambiental que deberá autorizar el Órgano Ambiental, así como el cumplimiento de los criterios y condicionantes establecidos por éste en la resolución que pone fin al procedimiento ambiental, proporcionarán las garantías necesarias para la implantación de instalaciones de gestión (valorización) de residuos inertes y no peligrosos de interés general tanto municipal como regional.

10. RESUMEN NO TÉCNICO

En este apartado se pretende ofrecer una síntesis del presente documento omitiendo los detalles técnicos para que resulte más fácil su comprensión.

10.1 INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Con fecha 29 de mayo de 2018, se registró en el Ayuntamiento de Chinchón una solicitud para la autorización de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Chinchón relativa a:

- Establecimiento de la correcta categorización de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión
- Regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas.

Con la presente Modificación Puntual se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Categorizar de forma adecuada los suelos por los que discurren las infraestructuras de energía eléctrica.
- Posibilitar la implantación de infraestructuras para la gestión de residuos inertes y no peligrosos, de interés general tanto municipal como regional.
- Favorecer la consecución de los objetivos en materia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid.
- Propiciar la restauración de zonas degradadas que impactan negativamente en el medio natural.
- Mantener la prohibición de la implantación de depósitos de residuos en las zonas más sensibles a este tipo de infraestructuras.
- Propiciar un nuevo modo de restauración de zonas degradadas garantizando su viabilidad ambiental y económica.

Se considera que esta Modificación Puntual ha de ser un primer paso en la adecuada regulación de las actividades e instalaciones que gestionen y/o almacenen residuos, a establecer por futuras modificaciones o revisiones del planeamiento general municipal, de manera que dicha regulación esté alineada con las normativas técnicas, medioambientales y estratégicas sobre gestión y almacenamiento de residuos en los ámbitos de la Comunidad de Madrid, el Estado y la Unión Europea.

El 1 de junio de 2108 se informó favorablemente por parte del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Chinchón la citada Modificación Puntual, ya que supondría un beneficio para el municipio, dado que el documento ambiental estratégico consideraba que:

- este tipo de infraestructuras son de interés general, tanto a nivel municipal como regional y que actualmente no se dispone en el término de ninguna dotación de este tipo, por lo que los vertidos de residuos inertes y no peligrosos se han de desplazar a otros términos municipales;
- la propuesta relativa a la categorización de los suelos por los que discurren líneas aéreas de alta tensión es elemental, consistiendo la propuesta en delimitar la protección de estos trazados con arreglo a la normativa vigente, por no parecer adecuada la reflejada en las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento de Chinchón solicitó a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 13 de septiembre de 2018 iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental

Estratégica de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón.

Con fecha 30 de octubre y 13 de noviembre de 2018 se comunica al Ayuntamiento de Chinchón el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La documentación de la Modificación Puntual que incorporó un documento ambiental estratégico se sometió a información pública por un periodo de un mes según publicación del BOCM num.183 de 2 de agosto de 2018.

El Ayuntamiento de Chinchón remitió el 9 de octubre de 2018 a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un certificado firmado por el secretario municipal en el que se indicaba que no había habido alegaciones.

El 27 de febrero de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, una vez examinada la documentación integrante del expediente, emitió, según el Artículo 31 de la Ley 21/2013 el Informe Ambiental Estratégico en el que:

5. Recapitula los antecedentes administrativos y relaciona y resume el resultado de las consultas en base documento estratégico ambiental, según al artículo 19 de la Ley 21/2013.
6. Resume el contenido y el alcance de la Modificación Puntual.
7. Informa que la Modificación Puntual requiere un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinario por establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.
8. Incluye el Documento de Alcance, el cual debe ajustarse a lo indicado en el anexo IV de la citada Ley 21/2013. Asimismo, incluye una serie de particularidades sobre condiciones que deberían tenerse en cuenta.

El presente Estudio Ambiental Estratégico se redacta para evaluar los potenciales efectos sobre el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Chinchón de 1985 en los suelos objeto de la misma.

10.2 CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LAS ZONAS POTENCIALMENTE AFECTADAS

El ámbito de la Modificación Puntual lo constituyen las siguientes zonas:

- Bandas de 200 m de anchura asociadas a las líneas eléctricas de alta tensión
- Zonas degradadas por actividades mineras o extractivas localizadas en suelo no urbanizable: La Jara y Fátima-Jarama.

La superficie total afectada por la Modificación Puntual es de 555,99 ha, que supone el 4,80% de la superficie del Término Municipal.

Respecto al ámbito en torno a la explotación de la Jara, indicar que es un acuífero de carácter libre y con circulación subterránea de tipo kárstico, que se drena, principalmente, a través de los manantiales que jalonan el contacto de las calizas y los materiales de baja permeabilidad subyacentes. Los yesos karstificados, de la "serie gris", infrayacente, pueden comportarse como acuífero, pero la elevada salinidad (sulfatos) del agua dificulta su aprovechamiento. La masa de agua subterránea de La Alcarria está rodeada prácticamente por las facies intermedias y evaporíticas de la fosa media del Tajo (margas, arcillas y yesos) de muy baja permeabilidad, lo que determina un funcionamiento hidrogeológico sencillo, correspondiente al de un acuífero libre, colgado, de drenaje radial y, por consiguiente, de escasa capacidad reguladora, aunque localmente puede estar subterráneamente conectado con el Mioceno infrayacente, fundamentalmente cuando es yesífero.

El ámbito de la explotación Fátima-Jarama no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea, aunque está localizado cerca del vértice central de la MAS 030.007 Aluviales del Jarama-Tajuña, que comprende depósitos aluviales y de llanura de inundación de los ríos Jarama y una parte del Tajuña, junto con depósitos de terraza fluviales, tobas travertínicas, coluviones y conos de deyección. Está encajada en materiales de facies evaporíticas del Mioceno, que constituyen a su vez los límites impermeables de la masa. En esta masa y en el emplazamiento se encuentran materiales detríticos del Cuaternario de diferentes tamaños, limos arcillosos, yesíferos y margosos, con intercalaciones de gravas calizas subredondeadas englobadas en una matriz arcillo-arenosa.

Se observa que la mayor parte de la zona en torno a las explotaciones de la Jara y de Fátima-Jarama se corresponde con terrenos no forestales. También se puede observar que la mayor parte del terreno forestal es monte desarbolado.

En la explotación Jara, aparece el uso de cantera, gravera y vertedero, como cabe de esperar en este tipo de emplazamientos. Se observa dominio del entorno de la zona por parte de los cultivos herbáceos y olivar, aunque también hay algunas zonas de atochar o espartal.

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, el uso dominante es el agrícola, principalmente olivar, siendo minoritario los cultivos herbáceos de secano. Hay también parte colindante en las que existe un mosaico de cultivos y zonas urbanizadas, junto con la explotación en activo adyacente.

Se distinguen los siguientes biotopos asociados a agrupaciones de vegetación y uso en el entorno:

- Cultivos de secano: son unidades de vegetación homogéneas y antrópicas. Conforman un hábitat especialmente idóneo para la aparición de fauna esteparia. Este tipo de unidades de vegetación sufre una fuerte antropización. Presentan un único estrato vegetal (herbáceo)
- Encinares abiertos: son unidades de vegetación cercanas al clímax ecológico. Sufren una antropización relativamente baja. Suelen contener los tres estratos vegetales (herbáceo, arbustivo, arbóreo)

- Mosaicos agropecuarios: de naturaleza antrópica, son unidades más heterogéneas que los cultivos de secano, pudiendo contener los tres estratos vegetales. Además, pueden sufrir variabilidad en las condiciones hidrológicas ya que, en algunos casos, los cultivos están bajo régimen de regadío, lo que les aporta gran cantidad de agua.
- Olivares: La acción del hombre en las labores de explotación agrícola evita la aparición de los dos estratos vegetales inferiores, por lo que los olivares son unidades muy abiertas.
- Viñedos: La acción del hombre evita la aparición del estrato vegetal inferior, el herbáceo. Es una unidad que no ofrece cobertura y por tanto protección.
- Zonas degradadas: son zonas que debido a la acción antrópica han perdido sus características naturales temporal o permanentemente. Es el caso de las zonas degradadas por explotaciones mineras.

El ámbito de la Modificación Puntual se compone de las siguientes unidades de paisaje y sus correspondientes elementos de relieve, según el Visor de Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid:

- CUESTAS DEL JARAMA
 - o Páramos y alcarrias: Cuestas y vertientes y Laderas
 - o Lomas y campiñas en yesos: Lomas y planicies divisorias, Vertientes-glacis, Cantiles, cornisas y cortados rocosos, Barrancos y vaguadas y Fondos de valle
- EL ALTO
 - o Páramos y alcarrias: Superficies y llanuras, Cuestas y vertientes y Navas
 - o Lomas y campiñas en yesos: Lomas y planicies divisorias, Vertientes-glacis
- VEGA DEL JARAMA
 - o Páramos y alcarrias: Terrazas y Fondos de valle
 - o Lomas y campiñas en yesos: Terrazas y Recubrimientos de piedemonte
- VEGA Y CUESTAS DE TITULCIA
 - o Llanuras aluviales y terrazas: Terrazas y Fondos de valle
 - o Páramos y alcarrias: Cuestas y vertientes y Laderas
 - o Lomas y campiñas en yesos: Vertientes-glacis, Recubrimientos de piedemonte y Glacis
- CUESTAS DE VILLACONEJOS
 - o Páramos y alcarrias: Laderas
 - o Lomas y campiñas en yesos: Lomas y planicies divisorias, Vertientes-glacis, Barrancos y vaguadas, Navas u Fondos de valle
- CUESTAS DEL TAJUÑA
 - o Lomas y campiñas en yesos: Lomas y planicies divisorias, Vertientes-glacis, Barrancos y vaguadas, Cárcavas y Fondos de valle

10.3 PRESENCIA DE ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA MEDIOAMBIENTAL

En este apartado se reúne la información relativa a las zonas de especial importancia por ser espacios naturales protegidos desde diferentes ámbitos administrativos o por ser figuras con algún régimen de protección por su valor natural. En primer lugar, abordamos los espacios protegidos de Red Natura (ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares") y el espacio protegido por legislación nacional y autonómica, el Parque Regional del Sureste y, posteriormente, otras figuras de protección como las teselas incluidas en los Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales, las Áreas Importantes para La Aves (IBA), las especies de fauna protegidas, los Montes Catalogados y las Vías Pecuarias.

10.3.1 Zona Especial de Conservación ES3110006, “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”

La ZEC incorpora dos ZEPA y varios tramos fluviales de los ríos Tajo, Manzanares, Jarama y Tajuña. Una de las ZEPA (Carrizales y sotos de Aranjuez) se localiza en el extremo sur de la Comunidad de Madrid. Esta ZEPA abarca tanto el curso fluvial del río Tajo como las laderas y los abundantes arroyos que confluyen por su margen izquierdo.

Existe numerosas formaciones vegetales de interés, siendo importantes los tarayales, bosques de ribera (olmedas y saucedas), formaciones sobre sustrato de yesos, encinares manchegos y numerosos ejemplos de ambientes palustres. De esta forma, aporta hábitats de interés europeo en buenas condiciones de conservación.

Parte de los suelos no urbanizables correspondientes a las bandas de afección de las líneas eléctricas 1 y 2 discurre por terrenos de la ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”. Por otro lado, la zona sur del suelo no urbanizable correspondiente a las bandas de afección de la línea eléctrica 3 es colindante con la Zona Especial de Conservación (ZEC), sin presentar continuidad en el término municipal colindante (Aranjuez).

En cuanto a los espacios degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas propuestos por la Modificación Puntual para la restauración mediante el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, limita con la ZEC en el caso de la explotación minera “La Jara” y dista del límite de la misma más de 1 km en el caso de la explotación minera “Fátima-Jarama”.

10.3.2 Zona de especial protección para las aves ES0000142, “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

La ZEPA incluye los páramos, vegas, cuestas y cantiles asociados a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. En general abundan los relieves llanos, con suaves ondulaciones y con importantes escarpes de disposición paralela a los cursos fluviales principales.

Los elementos florísticos, faunísticos y geomorfológicos son muy similares a los explicados en Zona Especial de Conservación ES3110006, “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

Esta ZEPA, a pesar de su elevado grado de alteración debido al importante desarrollo industrial y minero que sufre, presenta un gran interés faunístico, florístico y geomorfológico. Son numerosas las formaciones florísticas con único. Entre ellas cabría destacar los tarayales, bosques de ribera (olmedas y saucedas), formaciones sobre yesos, encinares manchegos y numerosos ejemplos de ambientes palustres.

Respecto a la fauna, son también sobresalientes las aves rupícolas y acuáticas invernantes en los frecuentes afloramientos de agua asociados a los ríos y a las actividades extractivas en la zona de vega fluvial. Dentro del grupo de las aves rupícolas, cabría destacar la colonia con mayor densidad descrita en la bibliografía de chova piquirroja, la colonia de milano negro única en su género por criar en cortados, las numerosas parejas nidificantes de cernícalo primilla, halcón peregrino y búho real.

En cuanto a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), las imágenes siguientes muestran que el ámbito de la Modificación Puntual colinda con estos espacios protegidos -en el caso de los suelos no urbanizables por los que discurren las líneas eléctricas 1 y 2-, si bien no se incluye en estos espacios protegidos.

10.3.3 Parque Regional del Sureste

Los suelos no urbanizables correspondientes a las bandas de afección de las líneas eléctricas 1 y 2 se encuentran en terrenos del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, también conocido como Parque Regional del Sureste.

Los terrenos que forman el Parque Regional comprenden una extensión de 31.550 hectáreas y están situados en el sureste de la Comunidad de Madrid, siendo esta situación geográfica la que ha dado nombre al Espacio Natural Protegido.

En la actualidad una de las principales características de singularidad del parque son los contrastes establecidos entre las comunidades silvestres y las comunidades humanas.

Este espacio natural protegido se regula según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Sureste en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares.

El parque se compone de un relieve constituido por llanuras de meseta (páramos, relieves asociados a estos, llanuras de transición) y valles fluviales. Los valles asociados a los cursos fluviales de los ríos Jarama y Manzanares conforman una de las entidades biogeográficas más ricas de la Comunidad de Madrid, constituida por formaciones arbustivas y arbóreas, muchas de ellas de gran valor ecológico.

En este entorno conviven tanto las formaciones vegetales, y zonas de alto valor paleontológico y arqueológico, como aquellas zonas más degradadas dominadas por la parte antropológica, destinadas a la actividad industrial, la explotación de los recursos y las zonas residenciales o urbanizadas.

Por otro lado, la zona sur del suelo no urbanizable correspondiente a las bandas de afección de la línea eléctrica 3 es colindante con el límite del Parque Regional, si bien, dicha banda no tiene continuidad en el término municipal colindante (Aranjuez).

En cuanto a los espacios degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, propuestos por la Modificación Puntual para la restauración mediante el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, limitan con Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, en el caso de la explotación minera "La Jara" y dista del límite del Parque una distancia superior a 1 km en el caso de la explotación minera "Fátima-Jarama".

Se analizó la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005). De este análisis se desprende que se observa presencia de diferentes teselas consideradas Hábitats Naturales de Interés Comunitario en las proximidades a las zonas objeto del presente documento.

Por otra parte, la Zona de importancia para las Aves (IBA) "Cortados y graveras del Jarama" cuenta con una extensión de 35.000 hectáreas y se encuentra próxima al ámbito. Las especies que han hecho considerar esta zona como IBA son: entre las rapaces, aguilucho lagunero, milano negro, búho, halcón; entre las esteparias, avutarda, sisón y alcaraván; y otras especies como cigüeña blanca, chova piquirroja, carraca y collalba negra.

10.3.4 Especies de fauna

Se muestran a continuación las especies con mayor nivel de protección potencialmente presentes en el ámbito:

Búho Real	Cogujada Montesina
Alcaraván Común	Águila-azor Perdicera
Terrera Común	Aguililla Calzada
Chotacabras Europeo	Totovia
Cigüeña Blanca	Milano Negro
Culebrera Europea	Collalba Negra
Aguilucho Lagunero	Avutarda Común
Aguilucho Pálido	Carbonero Garrapinos
Aguilucho Cenizo	Ganga Ortega
Carraca Europea	Chova Piquirroja
Elanio Común	Curruca rabilarga
Cernícalo Primilla	Sisón Común
Halcón Peregrino	

10.3.5 Montes

Parte del suelo no urbanizable correspondiente a las líneas eléctricas 1 y 2 se incluye en terrenos en los que se han cartografiado montes preservados. En cuanto a los espacios degradados o potencialmente degradables por actividades mineras, en el caso de "La Jara" es colindante por el este con montes preservados mientras que "Fátima/Jarama" se encuentra alejado de estos espacios una distancia aproximada de 6 km.

10.3.6 Vías pecuarias

Las vías pecuarias que limitan o atraviesan (en el caso de las bandas correspondientes a las líneas eléctricas) el ámbito de la Modificación Puntual son las siguientes:

- Al norte:
 - o Senda Galiana o Cañada de las Merinas, colindante con el espacio degradado de "La Jara"
 - o Vereda del Molino Caído
- Al sur:
 - o Vereda del Raso
 - o Vereda de la Blanca
- Al este:
 - o Vereda de la Carcabilla y Mojón Alto
 - o Cordel llamado de la Julia
 - o Vereda de la Cuesta del Gramoso

10.4 SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL

Tras la caracterización ambiental del apartado anterior, pasamos a describir la situación global actual en lo relativo a los valores medioambientales en el ámbito de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión y en zonas degradadas por actividades mineras o extractivas localizadas, ambos en suelo no urbanizable.

10.4.1 Situación actual de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión

Son tres las líneas aéreas de alta tensión existentes en el municipio, todas ellas competencia de Red Eléctrica de España. Se extienden por suelos de diferente valor ambiental y, sin embargo, todos ellos se han clasificado como suelos no urbanizables de protección de infraestructuras, con independencia de los valores del suelo por el que discurren.

Por otra parte, las líneas aéreas de alta tensión suponen una serie de limitaciones sobre los suelos por los que pasan, principalmente referidas a las edificaciones y los usos que se pretendan implantar en su zona de afección. Dichas limitaciones se traducen principalmente en unas distancias mínimas que deben guardarse a fin de limitar la afección electromagnética producida por las líneas. Dichas distancias varían en función de la altura de los conductores, la separación de los apoyos, el tipo de línea, etc. siendo el organismo competente (Red Eléctrica Española) el que determina en cada caso concreto, cual es la denominada "zona de edificación prohibida". Así se reconoce en las propias Normas Subsidiarias, al remitir la condición de "separación de la línea de edificación" a la "reglamentación específica". Por tanto, parece claro que la presencia de las líneas aéreas supone, no una concreta clase o categoría de suelo, sino una afección sobre los suelos por los que "vuelan" y sobre las edificaciones y los usos a implantar en los mismos.

También conviene señalar que los suelos clasificados como no urbanizables de protección de infraestructuras, por motivo de líneas aéreas de alta tensión, no tienen continuidad en los suelos de los municipios colindantes. Según el visor SIT de planeamiento de la Comunidad de Madrid, los planos de clasificación de suelo de los municipios de los planeamientos generales colindantes (San Martín de la Vega, Morata de Tajuña, Valdelaguna, Villaconejos, Colmenar de Oreja, Aranjuez y Titulcia), no recogen los suelos afectos a línea aéreas como suelos específicos, sino que su clasificación se establece en base a la existencia o no de valores ambientales, categorizando como suelos no urbanizables de protección los primeros y de régimen común los segundos.

En el caso que nos ocupa, la existencia de líneas aéreas, no implica la existencia valores específicos que supongan la categorización de suelo no urbanizable de protección (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial). Tampoco supone la sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, como en el caso de otras infraestructuras, tales como carreteras o cauces.

Por otra parte, la anchura que establece el planeamiento general para la protección de las líneas aéreas de energía eléctrica, de aproximadamente 200 metros, no se justifica de ninguna forma, siendo completamente arbitraria. La anchura de las bandas de afección que habitualmente establece Red Eléctrica de España, en los informes sectoriales de planeamiento,

es de 50-60 metros. En todo caso la afección debe establecerse en cada caso concreto, dependiendo del uso a implantar, las instalaciones y edificaciones, la mayor o menor presencia de personas, el tipo de línea, etc. no considerándose adecuado establecer una única anchura para en todo el municipio.

Por todo lo anterior, se considera justificada la propuesta de establecer, para los suelos por los que discurren líneas aéreas, la categoría del suelo no urbanizable en función de las características del suelo por los que discurren, categorizándolos como no urbanizable de protección en caso de contar con los valores necesarios y como no urbanizable común en los restantes casos.

Con la modificación propuesta se posibilita que cualquier obra, instalación o uso, que se pretenda implantar en suelo no urbanizable común (régimen equivalente al suelo urbanizable no sectorizado), que pudiera estar parcialmente afectado por las líneas aéreas, pueda llevarse a cabo sin las restricciones del suelo no urbanizable de protección, pero con las limitaciones derivadas de la normativa en materia de redes eléctricas, a establecer por el organismo competente en la materia. Por tanto, se facilita la implantación de usos e instalaciones en esta categoría de suelo, en las condiciones establecidas por la normativa general, principalmente las recogidas en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

Además de lo anterior, se considera oportuna la modificación propuesta desde el punto de vista ambiental, ya que, como se señaló anteriormente, los suelos con valores ambientales situados bajo las líneas aéreas, se protegen y regulan en función de dichos valores, siéndoles de aplicación las condiciones adecuadas, acordes con sus características ambientales.

10.4.2 SITUACIÓN ACTUAL DE ZONAS DEGRADADAS POR ACTIVIDADES MINERAS O EXTRACTIVAS LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

La existencia de suelos degradados por actividades extractivas supone un claro impacto negativo en el medio natural. Si bien la restauración de estos suelos es una obligación que debe llevarse a cabo por el propietario de la instalación, la realidad es que no se lleva a cabo con la rapidez y la eficacia deseables.

Así pues, en estas zonas preside una degradación muy patente por lo que el valor ambiental de estos emplazamientos es muy bajo.

Mediante la presente propuesta se facilita dicha restauración con una nueva actividad económica, restaurando el terreno de una forma más sostenible económicamente y más controlada y eficiente, desde el punto de vista ambiental, así como su integración paisajística.

La justificación y oportunidad se produce por la concurrencia de varios factores entre los que destaca el interés general que suponen las instalaciones de gestión de residuos, así como el cumplimiento de los principios y objetivos recogidos en los planes estatales y regionales redactados en la materia: Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) (2016-2022) y la Estrategia de la Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024).

10.5 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

En este apartado se incluyen aquellos objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional. Entre estos destacamos el Plan PEMAR (2016-2022) y la Estrategia de la Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024).

El Plan PEMAR Pretende ser el instrumento para orientar la política de residuos en España, impulsando las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promoviendo las actuaciones que proporcionan un mejor resultado ambiental y que aseguren la consecución de los objetivos legales.

Como objetivos generales, la Estrategia de la Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) establece, entre otros, los siguientes:

- Reducir y limitar la entrega de residuos industriales no peligrosos en vertederos de residuos urbanos.
- La Comunidad de Madrid pretende favorecer la instalación de nuevas infraestructuras de tratamiento y la modernización de las existentes para la adecuación a las necesidades de la industria madrileña. El sector de la gestión de residuos (industriales) viene siendo un importante motor de la economía madrileña, creador de puestos de trabajo y de riqueza.

La Estrategia se desarrolla a través de planes de gestión específicos para cada fracción de residuos considerada, así como a través del Programa de prevención de residuos de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, considerando los objetivos de protección ambiental fijados, especialmente en materia de gestión de residuos, se considera justificada la idoneidad y oportunidad de la propuesta de Modificación Puntual.

10.6 SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En este apartado se definen las alternativas contempladas y su evaluación, incluyendo un análisis y posterior discusión de los criterios empleados en la evaluación. Se ha considerado también la alternativa 0 que correspondería a la no modificación puntual de las normas subsidiarias actuales.

10.6.1 Alternativa "cero"

En relación con el establecimiento de la correcta categorización de los suelos por los que discurren líneas de alta tensión, la alternativa "cero" implica conservar la categoría que ostentan actualmente dichos suelos -No Urbanizable Protegido en la categoría de infraestructuras-, la cual, no se considera adecuada puesto que se ha establecido con independencia de los valores del suelo por los que discurren las líneas eléctricas y sin tratar de preservar valores ambientales.

En cuanto a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, la alternativa "cero" implica mantener las limitaciones y prohibiciones

que establece la actual redacción de las NN.SS. de 1985 para la implantación de *"escombreras y vertederos"* las cuales, en la práctica, hacen inviable la implantación de cualquier depósito de residuos en el municipio, siendo este tipo de infraestructuras de interés general, tanto a nivel municipal como regional.

10.6.2 Alternativa 1

Se plantea como Alternativa 1 modificar la NN.SS. vigentes en el municipio de Chinchón, categorizando el suelo afectado por las líneas eléctricas de alta tensión de acuerdo con los valores del suelo por los que discurran, es decir:

- A su paso por suelos de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda: alta productividad agrícola, vista y entornos de interés, masas arbóreas, etc.
- A su paso por el suelo no urbanizable común, como tal.

De esta forma, como ya se ha comentado, los suelos afectos a las líneas aéreas se recogerían en las Normas Subsidiarias modificadas, como "afecciones", de forma que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en las franjas afectadas por las líneas aéreas, deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones establecidas por la normativa sectorial de aplicación, así como a las condiciones que establezcan, en cada caso, los organismos competentes en la materia.

Esta alternativa propone también la posibilidad de implantar instalaciones de valorización, gestión y depósito de residuos inertes e industriales no peligrosos, para restaurar suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, en todas las explotaciones mineras autorizadas existentes en el término municipal que, conforme al "Catastro Minero" de la D.G. de Industria, Energía y Minas, son:

5. La Jara (autorizado)
6. Fátima y Jarama (otorgado)
7. Nuevo Chinchón Valderribas (otorgado)
8. Áridos Movega II (autorizado)

De las cuatro explotaciones mineras anteriores, dos de ellas se localizan en suelo no urbanizable de protección:

- Nuevo Chinchón Valderribas: los suelos que ocupa están clasificados como no urbanizable de protección en las categorías de "alta productividad agrícola" y "contaminabilidad por vertidos a cursos de agua".
- Áridos Movega II: explotación minera situada en suelos de especial protección en las categorías de "alta productividad agrícola" y "contaminabilidad por vertidos a cursos de agua".

10.6.3 Alternativa 2

Al igual que la Alternativa 1, esta alternativa propone modificar la NN.SS. vigentes en el municipio de Chinchón, categorizando el suelo afectado por las líneas eléctricas de alta tensión de acuerdo con los valores del suelo por los que discurran. Sin embargo, a diferencia de la Alternativa 1, propone implantar instalaciones de valorización, gestión y depósito de residuos

inertes e industriales no peligrosos, infraestructuras que son de interés general, tanto a nivel municipal como regional, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, únicamente en aquellas explotaciones localizadas en suelo no urbanizable de régimen común (régimen del suelo urbanizable no sectorizado), es decir, en La Jara y en Fátima y Jarama.

La ejecución de los depósitos de residuos deberá mantener y cumplir todas las limitaciones siguientes, además de dar cumplimiento a la estricta regulación de protección medioambiental actual y los exigentes procedimientos para su implantación.

10.6.4 Alternativa seleccionada

La alternativa seleccionada se corresponde con la Alternativa 2, es decir:

- Categorizar el suelo afectado por las líneas eléctricas de alta tensión de acuerdo con los valores del suelo por los que discurran, es decir:
 - o A su paso por suelos de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda: alta productividad agrícola, vista y entornos de interés, masas arbóreas, etc.
 - o A su paso por el suelo no urbanizable común, como tal.
- Permitir la implantación de instalaciones para la gestión (valorización) de residuos inertes y no peligrosos, que se consideran de interés general, para la restauración de los suelos degradados o potencialmente degradables de las explotaciones mineras localizadas en suelo no urbanizable de régimen común (régimen del suelo urbanizable no sectorizado).

Como ya se ha comentado, los beneficios asociados a este tipo de infraestructuras son:

- o Mejoran la economía tanto local como regional;
- o Reducen la entrada de residuos inadecuados (industriales) en vertederos urbanos alargando su vida útil;
- o Fomentan la "proximidad";
- o Se ubican en localizaciones prioritarias (suelos degradados por explotaciones mineras).

10.7 EFECTOS AMBIENTALES POTENCIALES DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

En primer lugar, es necesario aclarar que se analizan inicialmente los efectos siguientes:

- Efectos relativos al establecimiento de la correcta categorización de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas eléctricas de alta tensión
- Efectos relativos a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras

No obstante, el efecto del cambio de clasificación de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas eléctricas de alta tensión no tendrá efectos ambientales. Es por ello, por lo que este capítulo 7 se centra íntegramente en los efectos relativos a la regulación de

infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras.

10.7.1 Efectos potenciales en la calidad del aire y cambio climático

Es clave tener en cuenta que los citados efectos en el entorno próximo a los ámbitos de actuación de los proyectos futuros que se implementen en el marco de la presente Modificación Puntual. El análisis de estos efectos en el entorno próximo deberá de contemplar como criterio de primer orden la distancia a núcleos urbanos o zonas pobladas. Para ello, se deberá realizar una caracterización de la situación actual de los usos de los suelos, haciendo especial hincapié a la presencia de suelos urbanos y urbanizables, así como de zonas pobladas que estuvieran en suelo rústico.

10.7.2 Efectos potenciales en la calidad acústica

Los efectos esperados sobre la calidad acústica se deberán, fundamentalmente, a la modificación de los niveles sonoros debidos a:

- Funcionamiento de la maquinaria durante la fase de obras de la instalación.
- Incremento del tráfico rodado en el entorno de la instalación.
- Incremento de los niveles sonoros provocado por el funcionamiento de la maquinaria asociada a la actividad de tratamiento y depósito de los residuos inertes y no peligrosos.

Estos incrementos en los niveles sonoros son un impacto negativo e intermitente que se prolongará durante la actividad de vertido y que cesará con la clausura de los vertederos. Su intensidad se considera compatible con el confort acústico de la población y de la fauna. Hay que recordar que ya hay fuentes de emisión que contribuyen a elevar en mayor medida el nivel sonoro como son las vías de comunicación existentes como la M-320, la M-313 o la M-404, así como otros caminos y la presencia de zonas antropizadas y urbanizadas. Por ello, se considera el impacto en la calidad acústica compatible.

La generación de vibraciones se relaciona con la fase de obras de la infraestructura para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos. Al igual que lo indicado para el caso del ruido, podemos considerar el impacto compatible y temporal, siempre y cuando se apliquen las medidas protectoras oportuna y su seguimiento.

Se prestará especial atención a la interacción con las zonas residenciales que puedan resultar cercanas a las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, al objeto de establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la legislación en materia de protección contra vibraciones.

10.7.3 Efectos potenciales en la contaminación lumínica

Una vez se implanten y entren en funcionamiento las instalaciones de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, se producirá un incremento de la intensidad lumínica en zonas que, en la actualidad, presentan baja iluminación. Esto supondrá un efecto negativo en el medio nocturno.

10.7.4 Efectos potenciales en los suelos

Debido a la existencia previa de actividades extractivas con la capacidad potencial de haber generado o de generar episodios de contaminación, existe un impacto potencial en relación con la calidad de los suelos y las aguas subterráneas en el ámbito de la Modificación Puntual relativo a la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas.

Desde el punto de vista de la restauración del suelo que ha estado sometido a una actividad extractiva, se prevé un impacto positivo. No obstante, será necesario que previamente los proyectos que se pudieran desarrollar en el marco de esta Modificación Puntual garanticen la ausencia de suelos contaminados por actividades pasadas en las zonas a restaurar.

Por este motivo, se recomienda remitir las condiciones específicas tanto urbanísticas como ambientales (en este caso, de calidad de los suelos y las aguas subterráneas) a la normativa urbanística y sectorial,

Por los suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas no discurren cursos de agua. Al no haberse detectado la presencia de cauces públicos en el interior de estas zonas, no existirán impactos directos sobre los mismos. Asimismo, la distancia de los límites de estas explotaciones a los cursos más próximos es significativa y suficiente. Además, estos cursos próximos son de importancia menor.

10.7.5 Efectos potenciales en las aguas

Los efectos potenciales en el medio hidrogeológico es uno de los principales factores a tener en cuenta en el diseño de las instalaciones propuestas para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras mediante el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

Tanto en la explotación de La Jara como en Fátima-Jarama existen indicios que sugieren la presencia de acuíferos locales de poca entidad, pero que podrían tener algún grado de conexión hidráulica con los aluviales del Jarama y el Tajo.

Por ello, existe cierto riesgo de afección a aguas subterráneas por lo que los proyectos deberán realizar estudios hidrogeológicos que aporte información más detallada que la aportada en el presente documento.

10.7.6 Efectos potenciales en la vegetación

Dado que la mayor parte de la zona en torno a las explotaciones de la Jara y de Fátima-Jarama se corresponde con terrenos no forestales y minoritariamente terreno forestal de monte desarbolado, podemos descartar efectos en arbolado presente en formaciones naturales.

En la explotación Jara, la presencia de la cantera implica que ya estamos en una zona donde la vegetación está muy degradada. Por otra parte, el dominio de los cultivos herbáceos y olivar implica que sólo podría haber efectos puntuales en zonas minoritarias de atochar o espartal,

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, el uso dominante es el olivar, siendo minoritario los cultivos herbáceos de secano. Por ello, se podrían producir efectos puntuales en ejemplares de olivo.

10.7.7 Efectos potenciales en la fauna

Los potenciales efectos esperados sobre esta variable como resultado de la modificación propuesta, son los siguientes:

- Potencial afección a las aves durante el periodo de reproducción (mayo-julio).
- Cambio en las condiciones alimentarias y posible ingesta de materiales. La potencial entrada de residuos orgánicos, aunque en bajo porcentaje, hace que las instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos sean un posible punto de alimento para determinadas especies, en especial especies adaptadas a estos medios o generalistas como, entre los terrestres, la rata común y el zorro, y entre las aves: la gaviota, el milano negro y córvidos como la urraca, la grajilla, la corneja y el cuervo. Y a estos, se le unen sus predadores naturales.
- Creación de nuevos biotopos asociados a la plantación de especies vegetales empleadas para la restauración de los espacios degradados.

En cualquier caso, cabe indicar que las actividades derivadas de la restauración no van a suponer una modificación significativa de las condiciones presentes actualmente en el ámbito de la Modificación Puntual, por lo que su impacto será temporal y compatible.

Al igual que se indicó en el apartado de fauna, tras la restauración de los vertederos, se producirá una transformación del biotopo tal que permitirá un uso, integrado en el conjunto del territorio, que supondrá una ampliación de los biotopos circundantes y, por tanto, un impacto positivo para la biodiversidad faunística a largo plazo.

10.7.8 Efectos potenciales en el paisaje

Puesto que la Modificación Puntual plantea la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, se puede considerar a priori que los efectos previsibles sobre la calidad paisajística van a ser favorables, puesto que la restauración de dichos espacios va a mejorar ostensiblemente la actual situación de degradación, en un ámbito más acorde a los escenarios paisajísticos que lo envuelven.

Los efectos visuales esperados tras la restauración de los espacios degradados mejorarán la percepción de degradación de los espacios incluidos en la Modificación Puntual. Esta mejora en la percepción, que supone un impacto positivo en el paisaje, sucedería desde lugares con elevado número de observadores potenciales. Además, la mejora en la percepción se podría calificar de significativa por la calidad considerable de la propia escena en la que se enmarca el ámbito de estudio.

10.7.9 Efectos potenciales en los espacios naturales protegidos y otras figuras de protección

Los efectos sobre las zonas de especial importancia como espacios naturales protegidos de Red Natura y el Parque Regional del Sureste se abordan conjuntamente dada la gran similitud

entre los perímetros que los delimitan. Posteriormente, se aborda los efectos en las Áreas Importantes para La Aves (IBA) y las especies de fauna protegidas relacionadas en el apartado 3.5, todas ellas de avifauna. También se identifican los posibles efectos en las teselas incluidas en los Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales. Finalmente se analizan los posibles efectos en Montes Catalogados y Vías Pecuarias.

Efectos potenciales en Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Parque Regional del Sureste

La explotación La Jara se encuentra en el límite de los citados ZEC y Parque, no invadiendo dichos espacios protegidos. Si bien es cierto que al ser limítrofes tendrán que tomarse medidas protectoras que eviten con toda seguridad la afección a estos. En especial en los valores ambientales relacionado con la fauna. En este sentido, la ZEPA no es limítrofe, sino que está ligeramente separada, si bien es cierto que tan sólo a 300m, por lo que al ser aves el valor a proteger, igualmente habrá que extremar las medidas principalmente aquellas encaminadas a evitar los efectos derivados de las molestias por ruido. Estos efectos son de mayor intensidad en los periodos de reproducción por lo que será importante que los proyectos programen las actividades más molestas en periodos en los que la avifauna sea menos sensible a estas actividades.

A diferencia de la explotación de La Jara, la explotación Fátima-Jarama se encuentra a 1,2km de la zona más próxima de ZEC, ZEPA y Parque Regional. No obstante, aunque es una distancia significativamente mayor, también será conveniente que los proyecto tomen en consideración medida para la protección de ciertos elementos más sensible a pesar de la distancia como es la fauna, dada su movilidad. En especial, los periodos reproductivos de las aves por ser el elemento más sensible a la actividad de un vertedero.

Efectos potenciales en las Áreas de Importancia para las Aves y en las especies de fauna protegidas

Dado que no hay zonas arboladas susceptibles de afección, el ámbito constituye una zona de campeo para las rapaces. Futuros proyectos tendrán que tener en cuenta esta circunstancia y estudiar los territorios frecuentados y, en especial, la presencia de nidos de las citadas especies.

Por otra parte, en cuanto al grupo de esteparias, recordar que utilizan biotopos agrícolas de secano como los que abundan en torno al ámbito de estudio.

La explotación La Jara se encuentra a 50m del límite más próximo de la IBA. Esto refuerza lo ya comentado en los efectos a la ZEPA. Por ello, habrá que extremar las medidas para evitar los efectos por ruido en los periodos de reproducción y los proyectos deberán programar las actividades más molestas en los periodos menos sensibles.

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, la cual dista 960m al límite de la IBA por lo que también será conveniente que los proyectos tomen en consideración prácticamente las mismas medidas citadas anteriormente para la protección de la avifauna.

De esta información se desprende que los efectos en la avifauna protegida son temporales y compatibles, siempre que se realicen estudios de avifauna que descarten impactos de mayor intensidad y siempre que se tomen la medidas oportunas y coherentes con dichos estudios.

Efectos potenciales en Hábitat de interés Comunitario

A diferencia de los elementos con algún tipo de protección visto hasta ahora, sí existe coincidencia entre el ámbito de las dos explotaciones y las teselas de Hábitat de interés Comunitario (HIC).

En el caso de la explotación de la Jara, a pesar de que la mayor parte desprovistas de vegetación natural y muy degradada, existen dos pequeñas áreas de la tesela considerada como HIC (HAB_LAY=143969) que se encuentran dentro del perímetro de la explotación. El área incluida más al norte en la explotación tiene una superficie de 0,4has. El área más al oeste es más grande y tiene una extensión de 2,6has. En total 3,0has de HIC en un total de 66,5has que tiene la explotación.

Esta misma zona coincide con la zona de espartal distinguida en el mapa forestal, en el que se describe una vegetación dominada por esparto o atocha en un 70%, tomillo, 20% y retama, 10%.

Se aprecia la presencia actual de vegetación natural en la zona de coincidencia entre el área oeste de mayor extensión considerado como HIC y el límite de La Jara.

En el caso de la explotación de Fátima-Jarama, hay una parte de la tesela considerada como HIC (HAB_LAY=147247) que se encuentra dentro del perímetro de la explotación. Esta se encuentra al oeste de la explotación con una superficie de 2,9has, de un total de 47,1has que tiene la explotación en total, la mayor parte de olivar.

No obstante, a diferencia de los que ocurre en La Jara, la zona de coincidencia entre HIC y la explotación Fátima-Jarama aparece actualmente como cultivada.

Efectos potenciales en Montes

En el ámbito de la Modificación Puntual relativo a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos no existen montes protegidos ni preservados. De este modo, no se espera afección directa a dichos espacios tras la aplicación de la Modificación Puntual.

Efectos potenciales en las Vías pecuarias

Por los terrenos para los que la Modificación Puntual propone la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos coinciden con vías pecuarias: Senda Galiana o Cañada de las Merinas, que limita por el oeste con el espacio degradado de "La Jara" y la Vereda del Raso en las proximidades a Fátima-Jarama.

10.7.10 Residuos

Los potenciales efectos ambientales relacionados con esta variable difieren en función de la fase urbanística en la que nos encontremos:

- Durante la fase de construcción de la infraestructura de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, los potenciales impactos serán consecuencia,

principalmente, de la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) asociados a la construcción de infraestructura, así como a su traslado y gestión en centros autorizados por la Comunidad de Madrid.

- Durante la fase de explotación de la infraestructura: la implantación de infraestructuras para la gestión de residuos inertes y no peligrosos, favorecerá la consecución de los objetivos en materia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid y propiciará la restauración de zonas degradadas que impactan negativamente en el medio rural, garantizando su viabilidad ambiental y económica, así como el seguimiento posterior a su clausura.

10.7.11 Posibles efectos sobre la planificación territorial: planes sectoriales y territoriales concurrentes

Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022

La aplicación y desarrollo de las orientaciones establecidas en el PEMAR conlleva beneficios de carácter:

- Ambiental: la correcta gestión de los residuos garantiza la protección de la salud humana, de la atmósfera, de las aguas y del suelo y contribuye a proteger el clima.
- Económico: asociados a la actividad empresarial relativa a los residuos y al incremento de la disponibilidad de materias primas empujadas por la industria en condiciones seguras.
- Social: asociados a la creación de empleo derivada del fomento de la preparación para la reutilización y del reciclado.

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual con la alternativa seleccionada logra los beneficios que promueve el PEMAR, al facilitar la implantación de instalaciones de interés general que, cumpliendo los requisitos ambientales que dicta la legislación ambiental, consigue gestionar de manera sostenible una tipología de residuos para los que la Comunidad de Madrid es deficitaria en cuanto a infraestructuras para su gestión potenciando, a su vez, la economía y el empleo regional.

Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid

La Modificación Puntual fomenta la implantación de instalaciones de interés general para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para conseguir la adecuada gestión de los residuos generados en el territorio.

Normas Subsidiarias de Chinchón de 1985

La modificación propuesta posibilita que cualquier obra, instalación o uso, que se pretenda implantar en suelo no urbanizable común (régimen equivalente al suelo urbanizable no sectorizado), que pudiera estar parcialmente afectado por las líneas aéreas, pueda llevarse a cabo sin las restricciones del suelo no urbanizable de protección, pero con las limitaciones derivadas de la normativa en materia de redes eléctricas, a establecer por el organismo competente en la materia. Por tanto, se facilita la implantación de usos e instalaciones en esta

categoría de suelo, en las condiciones establecidas por la normativa general, principalmente las recogidas en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

Además de lo anterior, se considera oportuna la modificación propuesta desde el punto de vista ambiental, ya que, como se señaló anteriormente, los suelos con valores ambientales situados bajo las líneas aéreas, se protegen y regulan en función de dichos valores, siéndoles de aplicación las condiciones adecuadas, acordes con sus características ambientales.

Por otra parte, como ya se ha comentado, la existencia de suelos degradados por actividades extractivas supone un claro impacto negativo en el medio natural. Si bien la restauración de estos suelos es una obligación que debe llevarse a cabo por el propietario de la instalación, la realidad es que no se lleva a cabo con la rapidez y la eficacia deseables. Mediante la presente Modificación Puntual se posibilita dicha restauración, mediante una nueva actividad económica -instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos-, con lo que la restauración del terreno se lleva a cabo de una forma más sostenible económicamente y más controlada y eficiente, desde el punto de vista ambiental, sin menoscabo de su integración paisajística.

Planeamiento de los municipios colindantes

En este punto se analiza la compatibilidad del uso que la modificación puntual plantea, con los usos reflejados en los documentos normativos del planeamiento de los municipios colindantes (Villaconejos y Colmenar de Oreja) con la finalidad de descartar posibles incompatibilidades con otros usos que se planteen en las proximidades del ámbito de la modificación puntual, en los correspondientes documentos de planeamiento vigentes a la fecha de elaboración del estudio ambiental estratégico.

El municipio de Villaconejos cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por acuerdo de fecha 15/11/1984. La zona de colindancia que se trata de analizar (con la explotación Fátima-Jarama) está clasificada como suelo no urbanizable SNU1, que corresponde a suelos no urbanizables sin protección, es decir, suelo no urbanizable de régimen común.

Respecto de la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos, no se incluye dicho uso específico, si bien no se establecen usos prohibidos. Por tanto, la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos podría incluirse dentro de los usos de "utilidad pública e interés social" si así lo determinase la Administración.

Colmenar de Oreja cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas con fecha 31/01/1985, regulándose las condiciones del suelo no urbanizable en el Capítulo 8º de sus Normas Urbanísticas. El suelo a analizar, colindante con la explotación Fátima-Jarama, tiene la consideración de suelo no urbanizable común.

Con carácter general, tanto en el suelo no urbanizable común como en el protegido, se admite (apartado 8.2.1) la formulación de planes y proyectos que se refieran a la protección del paisaje, medio natural o rural, de las áreas de vegetación y cultivo y a las infraestructuras.

En relación con la implantación de instalaciones de gestión, valorización y depósito de residuos, se incluye dicho uso específico entre las actuaciones generales, y además se incluyen

como “usos posibles” los de “utilidad pública e interés social”. Por tanto, se considera un uso compatible.

10.7.12 Posibles efectos en aspectos socioeconómicos

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual tendrá un efecto positivo sobre la socioeconomía del ámbito y su entorno puesto que contribuirá a la regeneración de un espacio con un elevado nivel de degradación, que podrán disfrutar los habitantes de Chinchón, así como los habitantes de los municipios próximos.

10.7.13 Estudios existentes sobre los efectos en el patrimonio cultural

Los espacios degradados o potencialmente degradables para los que la Modificación Puntual plantea su restauración mediante la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, son explotaciones mineras autorizadas y con DIA favorable. Las correspondientes DIAs ya establecieron las medidas necesarias para la protección del patrimonio cultural en dichos espacios.

No obstante, los proyectos de las infraestructuras de tratamiento y depósitos de residuos que se redacten cuyas obras impliquen movimientos de tierras, necesitarán la autorización previa para la realización de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas según la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

10.8 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Serán los proyectos que se tramiten al amparo de las NN.SS. modificadas los que, durante la evaluación ambiental asociada al trámite ambiental para su aprobación, deberán establecer las medidas necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.

En cualquier caso, a continuación, se proponen una serie de directrices a contemplar en los proyectos relativos al tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos para la restauración de los suelos degradados o potencialmente degradables, objeto de la Modificación Puntual.

10.8.1 Medidas para la calidad del aire y cambio climático

Se deberán reducir al máximo las emisiones de contaminantes a la atmósfera (principalmente polvo y partículas). Para ello se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los límites legales de emisión y, por otro lado, la estabilidad de los suelos, control del polvo y control de la erosión de los taludes de la instalación para el depósito de residuos.

En los viarios interiores, así como en los accesos a la infraestructura para la gestión (valorización) de residuos se deberá mantener la capa de rodadura en perfecto estado realizando cuantos riegos sean necesarios para minimizar el levantamiento y dispersión de polvo.

En particular, para minimizar la producción y dispersión de polvo durante la fase de construcción y de explotación, se propone llevar a cabo una planificación de los desplazamientos de la maquinaria, limitando dichos desplazamientos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos efectuando la señalización oportuna.

10.8.2 Medidas para la calidad acústica

Las principales medidas propuestas para mitigar la posible afección sonora que pueda presentarse son las siguientes: a) Verificación de los marcados CE y los certificados ITV de la maquinaria; b) Carenado de motores con el objeto de reducir las emisiones acústicas. En cuanto al tránsito de los vehículos pesados previstos en los proyectos que se redacten, así como por el camino de acceso a las mismas, las medidas preventivas planteadas podrán ser las siguientes: a) Limitación de velocidad tanto en las instalaciones de obra como en su zona de acceso y salida a 20 km/h; b) Mantenimiento en estado adecuado de las zonas de tránsito.

10.8.3 Medidas para la hidrología

Los proyectos que se tramiten para la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos con el objetivo de restaurar suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, aportarán los estudios y cálculos que permitan identificar los caudales de lixiviados generados y los sistemas de gestión previstos para los mismos.

10.8.4 Medidas para la hidrogeología

Se deberá evitar la afección producida por la posible contaminación de las aguas subterráneas. Para ello se propone implementar las siguientes medidas:

- Impermeabilización de la zona en proceso de restauración.
- Separación de flujos de transporte dentro de la instalación.
- Segregación de los diferentes tipos de aguas susceptibles de producirse en la actividad, con el fin de aplicarles a cada una el correspondiente tratamiento y evitar que se mezclen.
- Implementar un sistema de drenaje para el agua de infiltración evitando que percole directamente al suelo.

Se propone, además, llevar a cabo un control del régimen de funcionamiento hidrogeológico del ámbito de las instalaciones para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

Este plan de control será un requisito para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones (Artº. 22.1.j del RDL 1/2016)

10.8.5 Medidas para la conservación de la calidad de los suelos

La circulación de vehículos y maquinaria se restringirá a las zonas de obras de los proyectos. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra se localizará siempre en zonas seleccionadas bajo criterios de mínimo impacto ambiental.

Los materiales utilizados para el sistema de impermeabilización y drenaje de lixiviados deberán cumplir las correspondientes normas UNE aplicables para su uso en la construcción de instalaciones para el depósito de residuos inertes y no peligrosos y, en caso del uso de geotextiles, de acuerdo con la función que vayan a realizar (protección, filtración, etc.), disponer de marcado CE.

Las medidas de conservación de la calidad del suelo en la fase de explotación deberán plasmarse en un plan de control que será un requisito para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones (Artº. 22.1.j del RDL 1/2016).

10.8.6 Medidas para la vegetación y la restauración vegetal y paisajística

Como medida protectora de carácter general, se deberá evitar el desbroce de vegetación autóctona en aquellas zonas donde no se prevea una ocupación por parte de los proyectos que se implementen. Asimismo, la eliminación de arbolado se hará únicamente cuando sea estrictamente necesario. Serán protegidos aquellos árboles que se encuentren en zonas limitrofes a las actuaciones.

Los proyectos que se tramiten para la restauración de dichas zonas degradadas o potencialmente degradables deberán identificar, en caso de existencia, las zonas de vegetación natural y/o los pies de olivos afectados para definir qué medidas protectoras y correctoras habrá que acometer para una correcta integración ambiental, así como cuándo y cómo hay que ejecutarlas, y los responsables de dicha restauración.

Se recomienda que los proyectos contemplen una retirada de tierra vegetal de las superficies que ocupe. Esta tierra vegetal deberá ser acopiada en caballones cuya altura no sobrepase los 2m. La revegetación se deberá realizar en la estación climática favorable.

10.8.7 Medidas para la protección de los espacios naturales y las especies protegidas

Los proyectos que se tramiten para la restauración de los terrenos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, para los que la Modificación Puntual habilita la posibilidad de implantar infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, deberán garantizar la protección de los espacios naturales protegidos que pudieran verse afectados por los mismos.

Como medida protectora, en actuaciones limitrofes con el Parque Regional y Espacios de Red Natura, durante el replanteo se proyectará un cerramiento rígido temporal de protección en dichas zonas. Se recomienda que la protección del cerramiento rígido temporal sea mediante enrejado de dos metros de altura mínima y postes tubulares de acero, formado por malla metálica.

Será importante que los proyectos programen las actividades más molestas en periodos en los que la avifauna sea menos sensible a estas actividades. Futuros proyectos tendrán que tener en cuenta esta circunstancia y estudiar los territorios frecuentados y, en especial, la presencia de nidos de las citadas especies. Por ello, habrá que extremar las medidas para evitar los efectos por ruido en los periodos de reproducción y los proyectos deberán programar las actividades más molestas en los periodos menos sensibles.

10.8.8 Medidas para la protección de las vías pecuarias

Se deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. En caso de ser necesario, el tránsito por alguna de las vías pecuarias presentes en el municipio para el acceso a las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, se deberá poner en conocimiento del Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura (Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio) y tramitar el correspondiente expediente de Autorización Especial de Tránsito.

10.8.9 Conservación del patrimonio cultural

En cualquier caso, si durante las obras de construcción de las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, deberá ponerse en conocimiento de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid y actuar conforme a lo que este organismo establezca.

10.8.10 Residuos

En relación con los residuos generados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como por la Ley 5/200, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, con especial interés en lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente en la materia. Los productos procedentes del mantenimiento de la maquinaria de la instalación para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, serán recogidos y almacenados convenientemente hasta la retirada por gestor autorizado.

10.8.11 Medio nocturno

Se deberá garantizar la adecuada iluminación nocturna del ámbito para:

- Maximizar el ahorro energético.
- Evitar potenciales zonas inseguras por falta de iluminación.
- Preservar la biodiversidad del ámbito empleando una iluminación nocturna ordenada.
- Evitar la afección a la visión del cielo como parte de paisaje natural.

10.9 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La aprobación definitiva de la Modificación Puntual no implica ejecutar obras de infraestructuras, no implica obras de urbanización ni conexiones exteriores de redes, no altera las condiciones de protección ambiental definidas en las NN.SS. y tampoco requiere de medidas en relación a la movilidad.

Por tanto, puesto que de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no cabe esperar efecto ambiental alguno, no se considera necesario llevar a cabo un seguimiento ambiental,

más allá de la verificación del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial vigente.

Serán los futuros proyectos que se desarrollen al amparo de las condiciones establecidas por las NN.SS. modificadas los que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación y establecer las medidas necesarias para garantizar la no afección al medio ambiente, así como su vigilancia.

La tramitación ambiental de dichos proyectos, el programa de vigilancia ambiental que deberá autorizar el Órgano Ambiental, así como el cumplimiento de los criterios y condicionantes establecidos por éste en la resolución que pone fin al procedimiento ambiental, proporcionarán las garantías necesarias para la implantación de instalaciones de gestión (valorización) de residuos inertes y no peligrosos de interés general tanto municipal como regional.

Madrid, 25 de marzo de 2019

TÉCNICO AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS



Alfonso Moreno Faraco
NIF.: 51660518 B
Doctor en Ciencias Biológicas
Especialidad en Ecología y Medio Ambiente

Licenciado en CC Biológicas
Colegiado nº 7759-M
Máster en Gestión Medioambiental

PLANOS

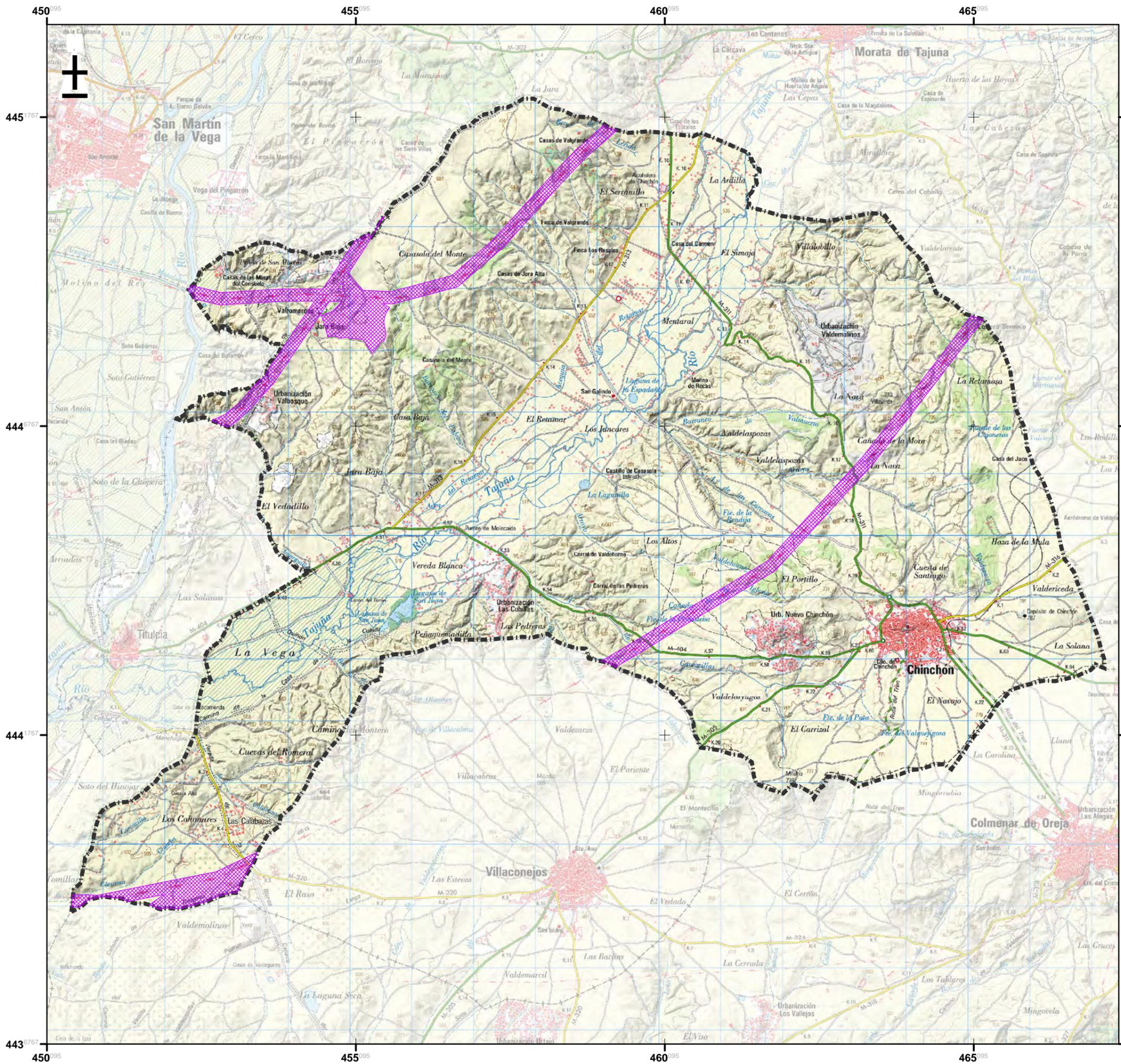
Plano 1. Ámbito de la Modificación Puntual

Plano 2. Localización de las áreas objeto de la Modificación

Hoja 1. Suelos no urbanizables de protección de infraestructuras –líneas eléctricas-

Hoja 2. Proximidades al derecho minero La Jara

Hoja 3. Proximidades al derecho minero Fátima-Jarama

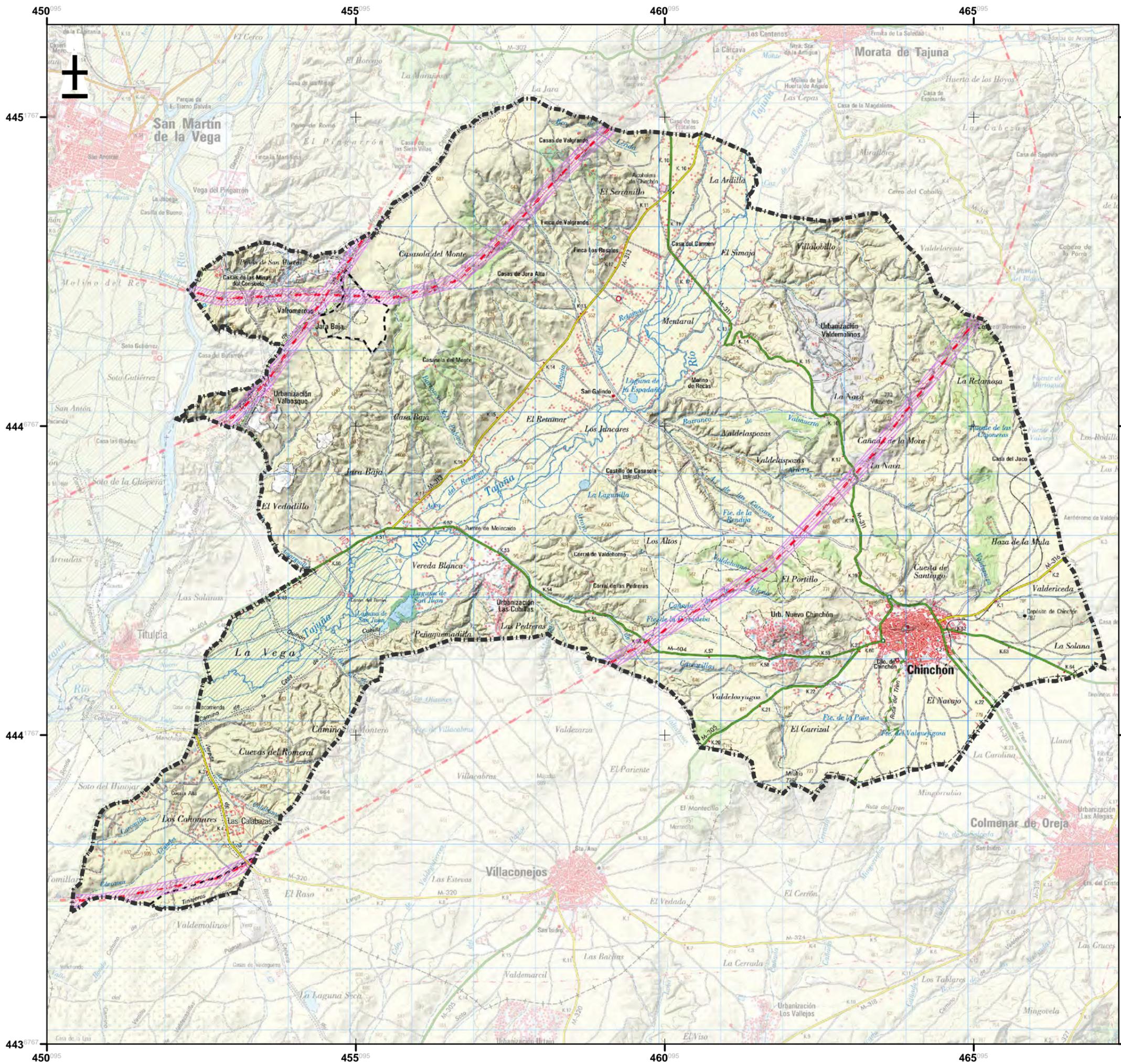


Provincia de Madrid

Legenda

- Ámbitos de la Modificación Puntual
- Límite municipal de Chinchón

Título del Proyecto			
Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Chinchón Estudio Ambiental Estratégico			
Título del Plano			
Ámbito de la Modificación Puntual			
Plano nº	Escala gráfica	Tamaño impresión: A3	Fecha:
1	1:60.000	0 600 1.200 m	marzo 2019
Hoja: 0	Coordenadas	Codigo Proyecto:	
MTN 50.000	ETRS 1989 Huso 30	EA19_027	

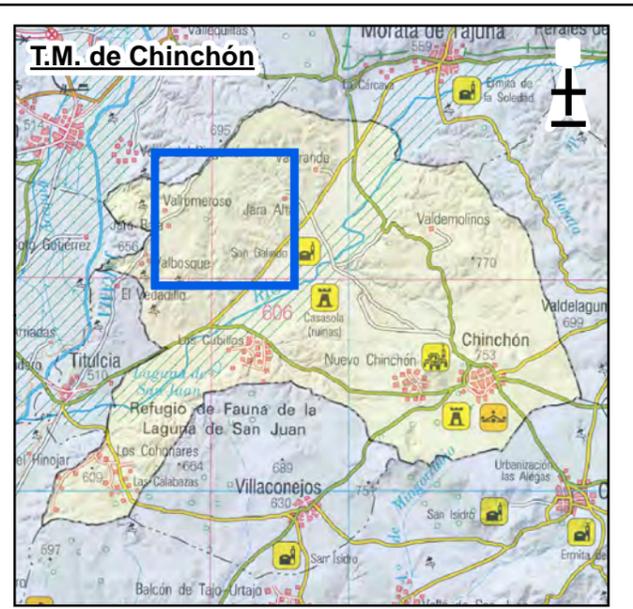
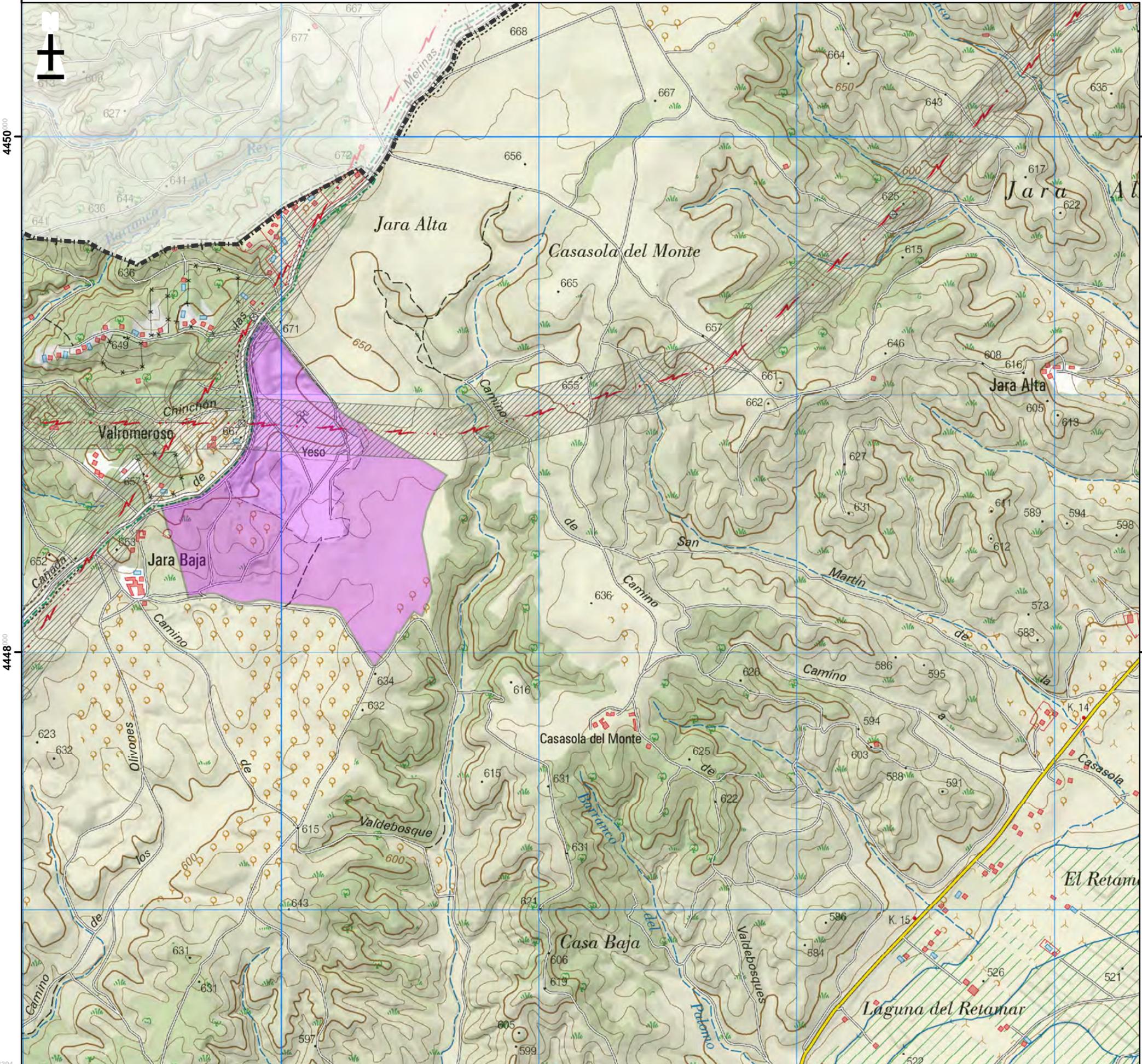


Provincia de Madrid

Legenda

- Límite municipal de Chinchón
- SNU de Protección - Infraestructuras
- Línea Eléctrica

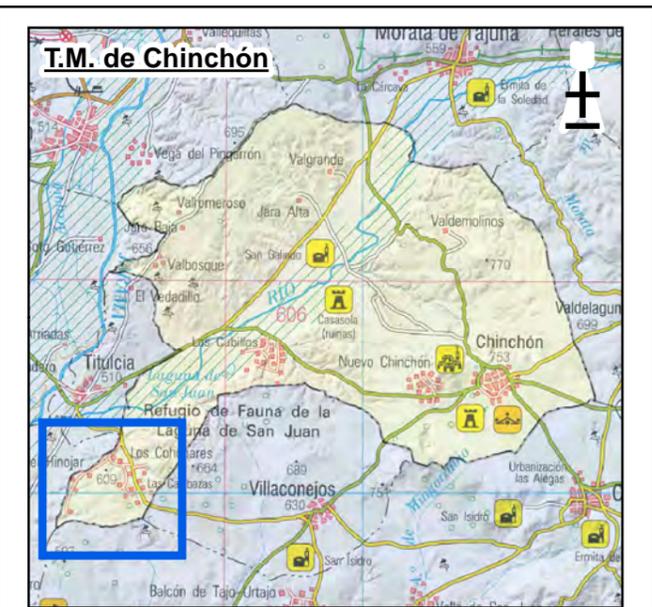
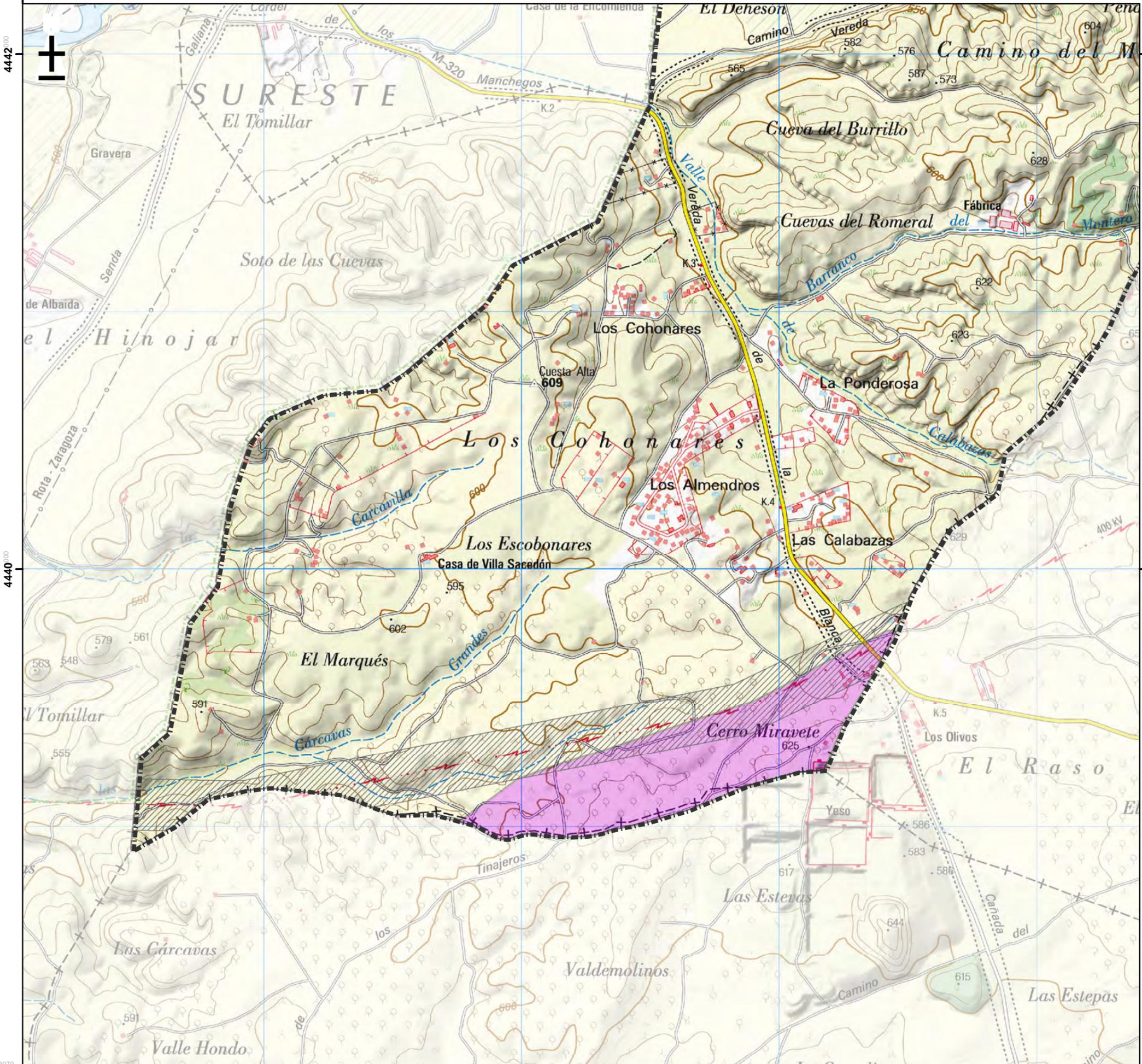
Título del Proyecto Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Chinchón Estudio Ambiental Estratégico			
Título del Plano Localización de las áreas objeto de la Modificación Puntual. SNU de Protección - Infraestructuras			
Plano nº 2	Escala gráfica 1:60.000 	Tamaño impresión: A3 Fecha: marzo 2019	Código Proyecto: EA19_027
Hoja: 1 de 3 MTN 50.000		Coordenadas ETRS 1989 Huso 30	



Legenda

-  SNU de Protección - Infraestructuras
-  Explotación minera "La Jara"
-  Límite municipal de Chinchón

Título del Proyecto Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Chinchón Estudio Ambiental Estratégico			
Título del Plano Localización de las áreas objeto de la Modificación Puntual. Proximidades al derecho minero La Jara			
Plano nº 2	Escala gráfica 1:15.000	Tamaño impresión: A3 0 330 m	Código Proyecto: EA19_027
Hoja: 2 de 3 MTN 50.000	Coordenadas ETRS 1989 Huso 30	Fecha: marzo 2019	



Legenda

-  SNU de Protección - Infraestructuras
-  Explotación minera "Fátima-Jarama"
-  Límite municipal de Chinchón

Título del Proyecto			
Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Chinchón Estudio Ambiental Estratégico			
Título del Plano			
Localización de las áreas objeto de la Modificación Puntual. Proximidades al derecho minero Fátima-Jarama			
Plano nº	Escala gráfica	Tamaño impresión: A3	Fecha:
2	1:15.000		marzo 2019
Hoja: 3 de 3	Coordenadas	Código Proyecto:	
MTN 50.000	ETRS 1989 Huso 30	EA19_027	

ANEXO 1. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SUELOS

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	2
2.	METODOLOGÍA Y ALCANCE.....	2
3.	ESTUDIO HISTÓRICO	5
3.1	USOS HISTÓRICOS DEL SUELO	5
3.2	USOS ACTUALES DEL SUELO	17
4.	ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO.....	18
5.	MODELO CONCEPTUAL PRELIMINAR	24
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El presente Estudio Ambiental Estratégico se redacta para evaluar los potenciales efectos sobre el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Chinchón de 1985 en los suelos objeto de la misma.

La Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como órgano ambiental incluye una serie de particularidades sobre condiciones que deberían tenerse en cuenta. En concreto, en lo relativo a la calidad de los suelos:

- *Se aportará un estudio de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito correspondiente a los depósitos de residuos de inertes y no peligrosos, para ello se aportará un estudio histórico de suelos a partir de datos y fotografía aérea (vuelos desde 1980 hasta el más reciente). Deberán localizarse sobre las fotografías aéreas los límites de los ámbitos objeto de estudio y localización de los emplazamientos potencialmente conflictivos en relación a la calidad del suelo. Se completará el estudio con conclusiones y recomendaciones, incluyendo los trabajos complementarios que se consideren necesarios.*

De acuerdo a lo contemplado en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, su artículo 61 establece la obligación de incluir, dentro de lo estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos de los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos.

El objetivo del presente estudio es dar cumplimiento al requerimiento del Órgano Ambiental en lo relativo a la materia de suelos potencialmente contaminados para integrarse en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual.

Este objetivo general se traduce en la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Valorar y justificar si el impacto de la MP puede ser significativo para la calidad de los suelos
- En su caso, definir las medidas para atenuar o evitar dichos impactos, así como proponer las medidas de control ambiental durante la ejecución del proyecto y durante su funcionamiento.

2. METODOLOGÍA Y ALCANCE

El ámbito del estudio abarca dos áreas diferenciadas que son objeto de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Chinchón:

- La Jara: Se trata de una explotación de áridos, situada en la zona oeste del municipio, que cuenta con autorización para la actividad extractiva. Son suelos parcialmente degradados por la actividad minera. Cuenta con una superficie de 665.000 m². El ámbito se ve sensiblemente afectado por una línea aérea de energía eléctrica, que discurre en sentido este oeste por la zona norte de la parcela.

- Fátima y Jarama: Se trata de tres derechos mineros denominados "Fátima", "Fátima fracción II" y "Jarama". Es una explotación cuya parte incluida en el término de Chinchón es únicamente la parte noroeste, esto es 471.161m². Se trata de una explotación de glauberita, con suelos parcialmente degradados en la zona que se ha explotado hasta la fecha, siendo el resto suelos potencialmente degradables.

Por tanto, la superficie afectada por la modificación, en lo referente a suelos degradados o potencialmente degradables es de 1.199.916 m².

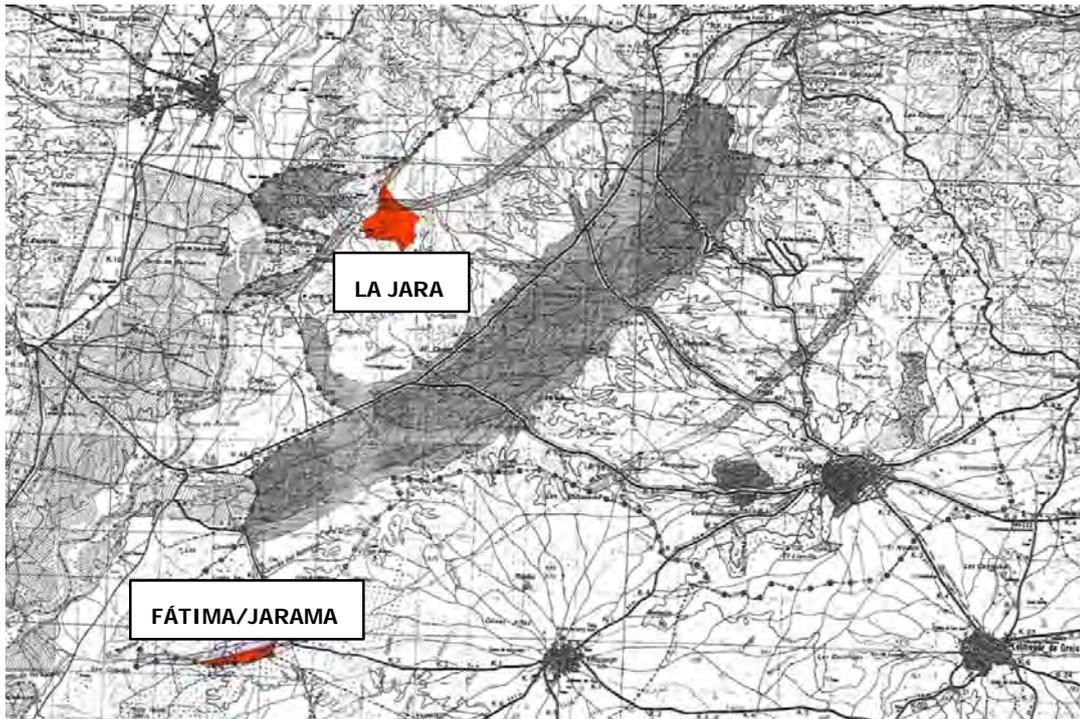


Figura 1.- Ámbito del estudio de la calidad de los suelos. Fuente: elaboración propia.

En las figuras siguientes se muestran en detalle ambas áreas.

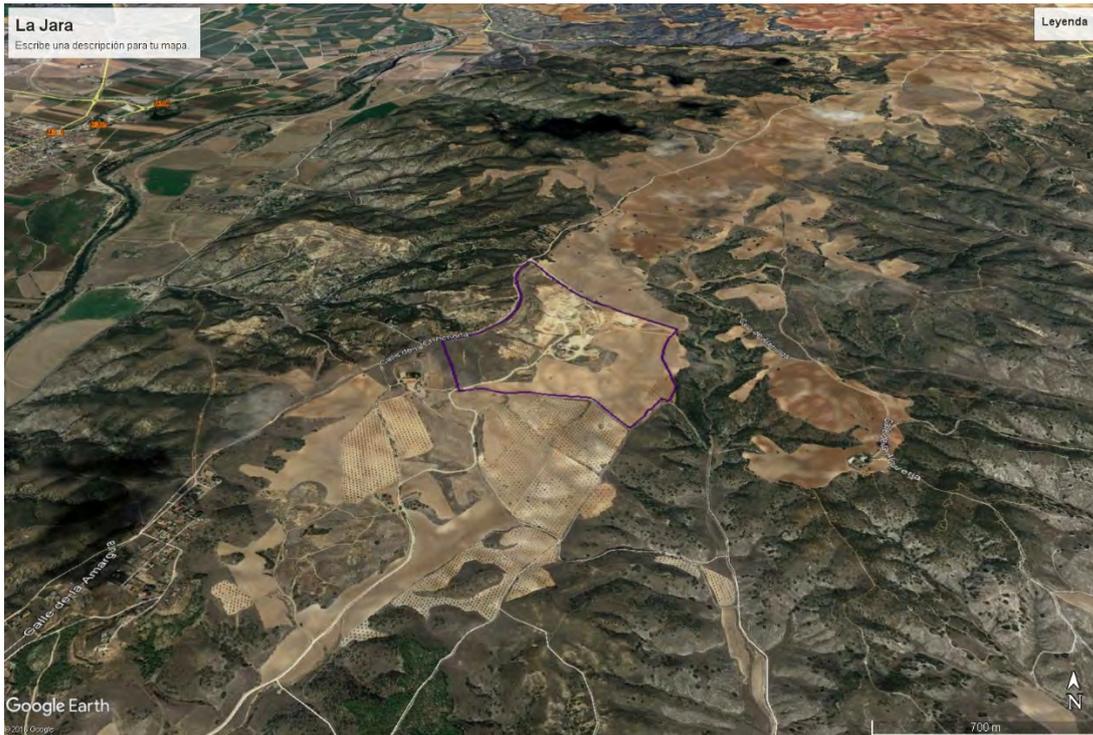


Figura 2.- Ámbito de la Modificación Puntual, en el emplazamiento de la explotación La Jara. Fuente: elaboración propia a partir de Google Earth.

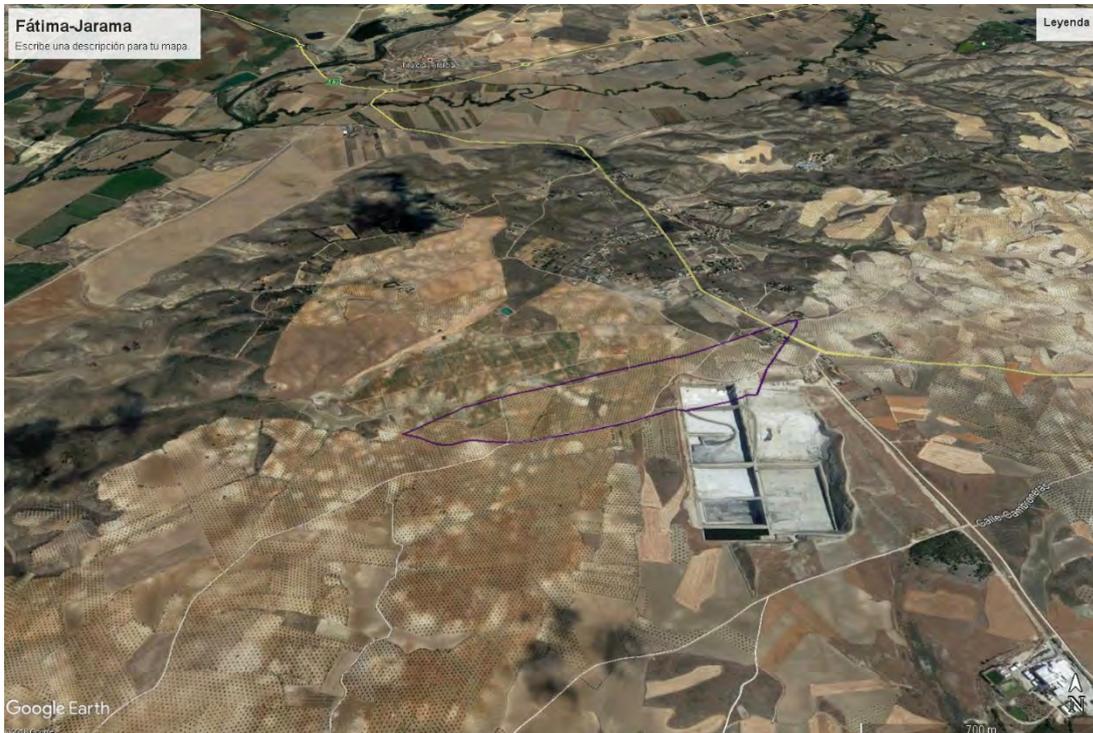


Figura 3.- Ámbito de la Modificación Puntual, en el emplazamiento de la explotación Fátima-Jarama. Fuente: elaboración propia a partir de Google Earth.

En consecuencia, los trabajos realizados se enmarcan en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Chinchón, y a tal efecto se han llevado a cabo las tareas siguientes:

- Estudio histórico.
- Estudio del medio físico.
- Modelo conceptual preliminar.
- Conclusiones y recomendaciones, incluyendo, en su caso, propuesta de trabajos adicionales.

3. ESTUDIO HISTÓRICO

El estudio histórico de los usos del suelo se centra en el análisis de fotografías aéreas desde el año 1975 hasta la actualidad a fin de determinar los cambios morfológicos y las actividades productivas desarrolladas en los mismos potencialmente causantes de la contaminación del suelo, así como en describir los usos del suelo actuales y previstos.

3.1 USOS HISTÓRICOS DEL SUELO

A continuación se muestra la serie de fotogramas aéreos de los años 1975, 1991, 1997, 2003, 2006, 2009, 2011, 2014 y 2017 existentes en la zona de la explotación La Jara.

La situación original es la que aparece en el fotograma de 1975. Los usos en el emplazamiento y su entorno inmediato son agrícolas, tanto de olivar como de sembrados de secano. Hacia el oeste del ámbito de la Jara hay unas construcciones asociadas a usos agrícolas. Por lo demás, todavía no se han iniciado las actividades extractivas en la zona de estudio.



Figura 4.- Fotograma aéreo de 1975 de la zona de explotación La Jara. Fuente: IDEM CM.